



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador | Sede  
Ambato

**OFICINA DE POSTGRADOS**

**Tema:**

**TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SUMARIOS  
RELACIONADOS AL DERECHO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:  
PRODUCCIÓN DE PRUEBA**

**TRABAJO PREVIO LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MÁSTER EN DERECHO CON  
MENCIÓN EN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y LITIGACIÓN ORAL**

**Línea de investigación:**

Política y Derecho para la participación social y el establecimiento de las relaciones justas

**Autora:**

Eugenia Maritza Zhicay Vega

**Director:**

Dr. Edgar Santiago Morales Morales Mgs.

**Ambato-Ecuador**

**Mayo 2022**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE AMBATO**

**HOJA DE APROBACIÓN**

**Tema:**

**TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SUMARIOS  
RELACIONADOS AL DERECHO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:  
PRODUCCIÓN DE PRUEBA**

**Línea de investigación:**

Política y Derecho para la participación social y el establecimiento de las relaciones justas

**Autora:**

Eugenia Maritza Zhicay Vega

Edgar Santiago Morales Morales Mg.  
**CALIFICADOR**

F.-----

Linda de las Mercedes Amancha Chiluisa Mg.  
**CALIFICADOR**

F.-----

Mayra Cristina Mena Mena Mg.  
**CALIFICADOR**

F.-----

Juan Carlos Acosta Teneda P. PH. D.  
**COORDINADOR DE LA OFICINA DE POSGRADOS**

F.-----

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.  
**SECRETARIA GENERAL PUCESA**

F.-----

**Ambato – Ecuador**

**Mayo 2022**



BIBLIOTECA

*(Handwritten signatures and official stamps in blue ink)*

*(Stamps: Pontificia Universidad Católica del Ecuador, OFICINA DE POSGRADOS, SECRETARIA GENERAL PROCURADURIA)*

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **EUGENIA MARITZA ZHICAY VEGA**, con CC. 1400775241, autora del trabajo investigativo de graduación titulado: **“TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SUMARIOS RELACIONADOS AL DERECHO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: PRODUCCIÓN DE PRUEBA”**, previa la obtención del título profesional de **MASTER** en Derecho con mención de Argumentación Jurídica y Litigación Oral, de la oficina de POSTGRADOS.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entrar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación, par que, sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos del autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

**Ambato, mayo 2022**



**MARITZA EUGENIA ZHICAY VEGA**

**C.C. 1400775241**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco en primer lugar a Dios pues, es de él todos los logros que he alcanzado en mi vida, a las personas que me impulsan y son pilares fundamentales de mi día a día, mis hijos Kevin, Valentina y Maximiliano, así como también a mi cónyuge quien es la persona que me acompaña y me alienta a seguir destacando en el ámbito profesional, a mi familia, amigos y a cada una de las personas que de una y otra manera han aportado en el desarrollo de mi investigación.

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a Dios, pues todos los logros que he conseguido es por su bendición, a mis hijos Kevin, Valentina y Maximiliano quienes han sido mi inspiración para la realización de esta actividad, a mi conyugue Luis Vásquez, quien me ha brindado el apoyo incondicional en todo ámbito de mi vida.

## RESUMEN

La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación, contradicción, producción de las pruebas y resolución, se lleva a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios dispositivo, de concentración e inmediatez en procura de la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites judiciales. La necesidad de realizar esta investigación radica en tener un amplio espectro de conocimiento para ser aplicado en la práctica de la vida profesional a fin de garantizar a los sujetos procesales el derecho a una defensa técnica adecuada y eficaz, lo que a nivel social incidirá, en que no se vulneren derechos reclamados por las partes. La investigación tiene por objetivo establecer estrategias sobre las técnicas de litigación oral en la producción de la prueba de procedimientos sumarios en la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba. El presente estudio es mixto, pues se aplicará la metodología cualitativa y cuantitativa con un alcance explicativo, cuya modalidad es bibliográfica documental y de campo (entrevista a los operadores de justicia de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba) y la observación directa a los abogados litigantes en las audiencias únicas de procedimientos sumarios. Por lo que es importante conocer y aplicar las técnicas de litigación oral dentro de los procedimientos sumarios para garantizar a los sujetos procesales una debida defensa técnica, así también aportar al esclarecimiento de los hechos controvertidos y que los jueces y juezas dicten sus sentencias acordes a las pruebas debidamente practicadas en audiencias únicas. El resultado de la investigación pretende aportar a la producción de la prueba de procesos sumarios para la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba.

**Palabras claves:** Pruebas, sistema oral, técnicas de litigación oral, procedimientos sumarios.

## ABSTRACT

The substantiation of the processes, which includes the presentation and contradiction of the evidence, is carried out through the oral system, in accordance with the principles of concentration and immediacy device in order to simplify, uniformity, efficiency and agility of judicial procedures. The need to carry out this research lies in having a wide spectrum of knowledge to be applied in the practice of professional life in order to guarantee the procedural subjects the right to an adequate and effective technical defense, which at a social level will influence that rights claimed by the parties are not violated. The objective of the research is to establish strategies on oral litigation techniques in the production of evidence of summary procedures in the Judicial Unit for Family, Women, Children and Adolescents of the Riobamba canton. The present study is mixed, since the qualitative and quantitative methodology will be applied with an explanatory scope, whose modality is bibliographic, documentary and field (interview with the justice operators of the Judicial Unit of the Family, Women, Children and Adolescents of the canton Riobamba) and direct observation of the trial lawyers in the single hearings of summary proceedings. Therefore, it is important to know and apply oral litigation techniques within the summary procedures to guarantee the procedural subjects a due technical defense, as well as contribute to the clarification of the controversial facts and that the judges issue their sentences according to the evidence duly practiced in single hearings. The result of the investigation aims to contribute to the production of the evidence of summary processes for the Judicial Unit of the Family, Women, Children and Adolescents of the Canton Riobamba.

**Keywords:** Evidence, oral system, oral litigation techniques, summary procedures.

## ÍNDICE

HOJA DE APROBACIÓN.....	ii
DEDICATORIA .....	v
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE .....	viii
CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	9
1.1. Técnicas de litigación oral.....	9
1.1.1. Principio de oralidad.....	9
1.1.2. Las técnicas de litigación oral.....	13
1.1.3. La argumentación en los procedimientos sumarios relacionados al Derecho de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.....	15
1.1.4. El rol del juez y del abogado en la audiencia oral.....	16
1.2. Procedimiento Sumario en la Legislación Ecuatoriana .....	18
1.2.1. Antecedentes históricos .....	18
1.2.2. Conceptualización.....	19
1.2.3. Generalidades del procedimiento ordinario en la legislación ecuatoriana.....	21
1.2.4. Las etapas del procedimiento sumario .....	24
1.2.5. Tipos de procedimientos en la legislación ecuatoriana.....	26
1.3. La producción de la prueba en el procedimiento sumario.....	27
1.3.1. Importancia de la Prueba .....	28
1.3.2. La actividad probatoria en el COGEP.....	28
1.3.3. Principios relacionados con la prueba .....	30
1.3.4. Finalidad de la prueba.....	36
1.3.5. Objeciones de la prueba .....	37
1.3.6. Clasificación de la prueba .....	37
CAPITULO II. DISEÑO METODOLOGICO .....	40
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	40
2.3. Población y muestra.....	41
CAPITULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN.....	42
3.1. Presentación de Resultados .....	42
3.2. Análisis General.....	50
CONCLUSIONES .....	52
RECOMENDACIONES .....	53
BIBLIOGRAFÍA.....	54

**INDICE DE TABLAS**

Tabla 1. Reglas del Procedimiento Sumario según el COGEP 2015.....	23
Tabla 2. Tipos de Procedimiento Sumario.....	26
Tabla 3. Jueces de la Unidad Judicial de la Familia de Riobamba.....	41
Tabla 4. Abogados en Libre ejercicio.....	41
Tabla 5. Entrevista a los Jueces de la Unidad de Familia de Riobamba.....	46

## INTRODUCCIÓN

La prueba posibilita el esclarecimiento de los hechos controvertidos sobre los que se debate dentro de un juicio, mismos que permiten al juzgador resolver el conflicto con conocimiento de causa para dar objetividad a hechos subjetivos, que se aleguen, de esta manera, se materializa la justicia. La prueba tiene la función social y jurídica que le da certeza al juez para resolver una controversia, se aplica la norma al caso concreto, mediante la fase probatoria, se consigue que el juez resuelva a favor de quien probó la verdad de los hechos restituyéndole sus derechos vulnerados. La producción y práctica de la prueba, es el pilar fundamental para los administradores de justicia al momento de resolver los conflictos judiciales.

El Código Orgánico General de Procesos, en adelante (COGEP), determina los lineamientos, que se deberían seguir al momento de incorporar y practicar la prueba en los procedimientos sumarios, se destaca el sistema oral en el Ecuador con la Creación de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, éstas deberían practicarse con el principio de oralidad. Sin embargo, en la práctica observada en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, se evidencia las falencias al momento de aplicar las técnicas de litigación oral por parte de los defensores técnicos privados (abogados/as) del libre ejercicio.

Se plantea como objetivo general analizar jurídicamente las técnicas de litigación oral en los procedimientos sumarios relacionados al derecho de familia, niñez y adolescencia para la producción de prueba; guiados en los siguientes objetivos específicos: a) Desarrollar un marco doctrinal y jurídico sobre las técnicas de litigación oral para la producción de la prueba dentro de los procesos sumarios, b) Identificar las técnicas de litigación oral para la producción de la prueba en los procesos sumarios relacionados al Derecho de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, c) Diagnosticar la situación de la producción de la prueba en los procesos sumarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba en relación a las técnicas de litigación oral.

Varias investigaciones plasmadas en artículos científicos desarrolladas por varios autores relacionados al presente estudio, se han realizado a nivel nacional y, especialmente a nivel internacional, lo que permite conocer la situación actual de las variables de estudio, a continuación, se describe: En el artículo científico “¿El proceso

laboral es un debate oral de teorías del caso a partir del cual resuelve el juez?”, publicado en la revista de Derecho Procesal del Trabajo, Calonge (2021), manifiesta, que: sin duda, la aplicación de las técnicas de litigación oral resulta todo un desafío para los operadores del derecho; así, para los abogados resulta un reto implementar una teoría del caso (alegatos de apertura, interrogatorios, contrainterrogatorios, alegaos de clausura, etc.) y para el juez, tener que resolver con base únicamente en los hechos expuestos por las partes en las teorías del caso (Pág. 172).

Calonge, aporta a la presente investigación al indicar, la forma en la que deberían aplicar las diferentes técnicas de litigación oral, en la intervención de que cada uno de los sujetos procesales realiza en la audiencia; también da a conocer cómo la aplicación de las técnicas de litigación oral en la actualidad, se ha convertido en un verdadero desafío; no solamente para los abogados en libre ejercicio, sino también para los operadores de justicia, ellos tienen que resolver la Litis, de acuerdo con lo que a los Jueces exponen a las partes en sus teorías del caso. Así también, indica cuales son las técnicas de litigación, que se deberían aplicarse dentro de las audiencias, como los alegatos, las formas de interrogación y contra interrogación a aplicarse en la práctica de la prueba.

La Universidad privada San Carlos en su revista de investigación en ciencia jurídica dentro de su artículo titulado “El contrainterrogatorio como técnica de litigación oral en el código procesal penal: alcances y limitaciones”, Velásquez y Surco (2019) concluyen, el alcance de la técnica de contrainterrogatorio en el código procesal penal permite acreditar las proposiciones fácticas para fortalecer la teoría del caso que presenta cada sujeto procesal para incorporar información que es beneficiosa para la tesis del contra interrogador, así pues, se podrá obtener del testigo información favorable para un caso en específico (Pág. 72). Velásquez y Surco, aportan a la investigación respecto al contrainterrogatorio como una de las técnicas de litigación oral, que se deberían dominar para fortalecer la teoría del caso que cada parte lleve a juicio, garantiza que con el contra interrogatorio se podrá realizar preguntas sobre lo ya dicho –sugestivas- y de esta forma que el testigo caiga en su error. Da a conocer el alcance que tiene el contrainterrogatorio como una de las técnicas de litigación, se trata de la forma de preparar a los testigos para su testimonio y las preguntas que se le realizan en el juicio por parte del abogado solicitante que va como testigo, así como las preguntas que la otra parte podrá realizarlas para hacerles cometer un error y beneficiarse de este.

En otra investigación, se encuentra en la revista de investigación de la Academia de la Magistratura, en el artículo titulado “El principio de oralidad y la sentencia en procesos laborales. La realidad en la Corte de Junín”; De la Cruz (2020), en sus conclusiones indica: Que implica que antes de iniciar una audiencia necesariamente deberían tener conocimiento del caso, no solo para conducir adecuadamente el debate, permitiendo la activa participación de las partes y sus abogados, sino también para que una vez concluidos los alegatos finales emita la sentencia de manera inmediata o en un lapso breve (Pág. 195). El autor recalca la importancia del principio de oralidad en las audiencias, de igual forma indica que los jueces deberían tener un conocimiento previo, para en calidad el sujeto procesal conduzca la audiencia de forma legal y correcta, que permita concluir la misma con su resolución. , el principio de oralidad es de fundamental aplicación en Derecho, no solamente en Ecuador sino en varios países del mundo, para dejar de lado el proceso engorroso de papeleo, que es sumamente lento, mucho más proclive, a que se den irregularidades, o que se lleguen a cometer en los procesos cuando su trámite no es oral.}

Según el Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C., Contreras (2015), en el Manual del Profesor para la materia técnicas de litigación oral dedica el estudio sobre la teoría del caso, señala: (...), se entiende a la planeación que las partes hacen a partir de los hechos relevantes, las pruebas y los fundamentos jurídicos del mismo. Con dichos elementos, se elabora una hipótesis que responde a la pregunta ¿qué sucedió el día del ilícito? Por tanto, el agente del Ministerio Público y defensa tienen una versión distinta de los hechos, es decir, su propia teoría del caso (Pág. 161).

Contreras realiza un aporte de las formas correctas en la que se debería desarrollar la teoría del caso, para las partes procesales, puntualiza como está deberían llegar a responder a la pregunta e hipótesis que la Litis se plantea, para dar origen al proceso a ser resuelto; indica la forma en la que se relacionan los hechos con las pruebas, para fundamentar con la normativa correcta y así aplicar las técnicas de litigación oral en los diferentes juicios que un abogado patrocine. Y sobre todo indica que los abogados antes de acudir a una audiencia de juicio, debería planificar con anticipación para el momento que acude a la audiencia para no tener que improvisar y dejar en estado de indefensión a su patrocinado. Rivera (2005) en la revista de Derecho Valparaíso sobre la argumentación y la persuasión, dice: (...) la argumentación y la persuasión como destrezas de la litigación oral, ayudan a desarrollar eficazmente el juicio oral, que como

ya lo dijimos es un discurso argumentativo, en el cual se distinguen claramente las distintas etapas de éste; en primer lugar el discurso de apertura, que opera como tesis de nuestro discurso, pero que a su vez también se estructura como un discurso argumentativo independiente; posteriormente en la etapa de prueba, se desarrolla los argumentos, los cuales sirven de apoyo a la tesis del discurso, apoyo o pruebas que estarán en concordancia con la versión de la historia que quiere encontrar, tanto con el discurso de apertura como el de clausura; finalmente en el discurso de clausura, el cual corresponde a la conclusión del discurso argumentativo (Pág. 450).

Rivera, es otro autor que indica, cuáles son las técnicas de litigación oral coincidiendo con Calonge, al indicar que las técnicas son los alegatos tanto de apertura como de clausura, así como las que se aplican en la etapa de prueba; aporta con las conceptualizaciones de que los alegatos, se tratan de los discursos que estarán dentro de los juicios que parten de las tesis –teoría del caso- que cada parte va a manejar dentro de la Litis; también aclara que la etapa de prueba, es el refuerzo, que se desarrolla dentro de los juicios, puesto que es la forma correcta, en la que se convence al juez sobre los hechos relatados en el alegato de apertura, que son veraces y son utilizados en el alegato de clausura en donde, se finaliza la argumentación dentro del proceso.

Larroucau (2019), en su trabajo titulado “El juicio sumario como procedimiento ordinario en la justicia civil chilena”, concluye, que, en definitiva, el ámbito de aplicación del juicio sumario que dispone el Código de 1903 brinda varias razones de peso para posicionarlo como el procedimiento ordinario. De allí que Mario Casarino, observase, aunque sin mencionar en cuáles que “en algunas legislaciones procesales extranjeras, el procedimiento sumario constituye el rito común o de aplicación general, reservando el juicio ordinario (sic) solamente para aquellos negocios que, por su importancia económica o complejidad jurídica, requieren de este último procedimiento (Págs. 1-23).

El autor, señala que los procedimientos, que se llevan a cabo dentro del ámbito jurídico; es decir el sumario y el ordinario son procesos, que se caracterizan por ser diferentes por el tiempo de desarrollo; , el sumario, tienen un tiempo más corto, mientras que el ordinario es más largo; e incluso el sumario, se trata de procesos concretos y precisos como podrá ser un divorcio o alimentos, mientras que el ordinario, se trata de procesos amplios en los cuales primero, se verificara la existencia de estos actos. Por lo cual, el proceso sumario, se le deja para hechos específicos.

En relación a la oralidad en el proceso ecuatoriano, Falconí (2013), indica, que, la carta magna sigue la tendencia a la oralidad en el proceso o al proceso por audiencias, y en adición a la referencia anterior al juicio verbal sumario, necesario es reconocer que en la ley procesal hay ya manifestaciones que, o bien siguen la oralidad, como ocurre en Ecuador (...) (Pág. 193).

El aporte de Ávila, es esencial para el trabajo investigativo, mediante este se concluye sobre la importancia de la relación que existe entre el proceso de juicios verbal sumario con el principio de la oralidad. Si bien indica, los procedimientos en la Constitución del Ecuador (2008), disponen que deberían ser orales, en vista que así se garantiza el cumplimiento de muchos derechos que se podrán llegar a vulnerar. Si no se realizan las audiencias de forma pública y oral; se podrá incluso decir que se trata de una regla procesal que en el país se reconoce y mediante este reconocimiento se origina las técnicas de litigación oral es de gran impacto su práctica dentro de los juicios sumarios.

A lo que Carnelutti (2015), en su obra titulada "La enseñanza de la teoría general del proceso", manifiesta, que este procedimiento es muy similar al antiguo juicio sumario. En la demanda, que podrá ser escrita o verbal, deberían ofrecer las pruebas y en el auto en que se admita la demanda se señalará la fecha para la audiencia de pruebas alegatos y sentencia. Esta audiencia debería realizar en un plazo de treinta días y para su desarrollo se dota al juzgador de amplias facultades de conducción. Después de prácticas las pruebas y formulados los alegatos, el juez pronunciará su sentencia en la misma audiencia o bien dentro de los ocho días siguientes (Pág. 92).

Para el trabajo es de gran aporte, dado que da a conocer cómo debería llevarse a cabo las audiencias en los juicios sumarios, así como se indicó anteriormente primero debería desarrollarse de forma oral, el sujeto que dirige la audiencia siempre es el señor juez; aclara que el proceso se inicia mediante una demanda la que, es presentada con anterioridad de forma escrita, para que una vez calificada y llegada la fecha de audiencia única se sustente y practique su prueba de forma oral ante el juzgador; inclusive hace saber sobre los plazos que se debería respetar dentro de estos juicios y de esta manera se cumplan con una de sus características, que es la rapidez del mismo.

León, (2019) en su trabajo titulado la prueba en el Código Orgánico General de Procesos indica, que en el GOGEP se instaura la existencia de un procedimiento con estructuras básicas, que sea flexible, adaptable y racional. En los procedimientos ordinario, sumario y ejecutivo se prevé el momento de presentación de la prueba. En el procedimiento

ordinario, aplicable a todas las causas que no tengan una vía de sustanciación previamente en la ley, se norman dos audiencias, la preliminar y la de juicio; en la primera audiencia la jueza o el juez tendrá la oportunidad de sanear el proceso, admitir la prueba anunciada y presentada, resolver los puntos de debate, decidir sobre la participación de terceros, sobre el litisconsorcio, convalidar o subsanar aspectos formales, entre otros. Lo cual brinda a los órganos de justicia y a las partes procesales la invaluable oportunidad de interactuar, de revisar el proceso en forma íntegra de tal forma que no adolezca de vicios o podrá ser depurado (Pág. 364).

León, aporta en cuanto a la unidad de la prueba, donde se desarrolla como debería presentar la misma, que pruebas son admitidas dentro de los diferentes juicios, así como incluso dice la finalidad que tiene la prueba en las audiencias y porque se debería presentar en cualquier juicio; de tal forma incluso se comprende la preponderancia que tiene la prueba en el juicio, enseña como si uno no cumplió con las solemnidades necesarias para presentar la prueba podrá sanear las mismas; a la prueba se le considera la forma de interacción de las partes con el juez.

Abad, (2015) en su artículo sobre las particularidades del procedimiento laboral en el contexto del Código Orgánico General de Procesos indica que: “La diferencia medular entre el procedimiento ordinario y el sumario radica en el número de audiencias a realizar, y, por lo tanto, en la dinámica que se aplicará sobre todo para el análisis de excepciones previas, además del análisis y práctica de pruebas.” (Pág. 26)

Deja en claro una diferencia esencial entre el proceso sumario y el ordinario, indica que se trata de las audiencias que se llevan a cabo en estos procedimientos, como se indicó, que en el proceso sumario se desarrolla solo una audiencia, la que se divide en diferentes fases hasta llevar a la decisión del juez y en la cual se practica la prueba e incluso se busca una conciliación entre las partes; mientras que en el proceso ordinario, por ser un juicio declarativo este es más amplio y podrá llevarse a cabo en diferentes audiencias con términos distintos, es por ello que se denota la diferencia entre los dos procesos, así como incluso su campo de aplicación, de estos se aplica en procedimientos que no tienen su procedimiento especial o indicado como lo tiene el sumario.

Di Pietro, (2020) en su obra sobre la estrategia probatoria: la prueba en la mediación proceso autocompositivo y en juicio proceso hetero compositivo indica que: El planteo no pasa por adherir o no a la producción de prueba en la mediación o transportarla al

juicio, sino por producir aquella que sea eficiente, útil, para el proceso no controversial. Cuánto más medios de prueba mayor esclarecimiento para cada parte, las que amparadas en la confidencialidad podrán evaluar –ellas directamente- sus debilidades y fortalezas y, sobre todo, mirar los hechos vividos desde la perspectiva que los avale; que posibilite su reconstrucción fundada, su lectura conformada por la visión de dos o de todos los involucrados; que permita, en fin, medir la gravedad, costos y beneficios de continuar o no en el tema controversial (Pág. 273).

Su aporte recae sobre la prueba, referente a los principios que se maneja en la etapa probatoria, junto con su eficiencia característica que debería relacionarse a la utilidad que va a tener dentro del juicio, es decir la utilidad que las pruebas tienen en cuanto a la controversia que se encuentra en discusión; de igual forma indica, que las pruebas cumplen con algunos elementos importantes, como son, que estas sean necesarias, útiles, pertinentes para esclarecer los hechos, las que se realizaran de la siguiente forma, con testimonios de las personas que conocen de los hechos, con documentos o pericias necesarias; todos estos elementos son importantes , llegarían a cumplir con la finalidad que Di Pietro señala, que es llevar a una reconstrucción de los hechos al señor juez con la producción de la prueba.

León, (2019) concluye: (...) se puede afirmar que, en los elementos constitucionales de la prueba relacionados con el COGEP, se encuentran parámetros que aluden al ejercicio del derecho a la prueba y su adecuado empleo en el sistema judicial. Lo que supone el efectivo acceso a la justicia y el derecho al debido proceso como garantía constitucional para ofrecer seguridad jurídica en el sistema probatorio (Pág. 366).

León aporta sobre los elementos constitucionales que se encuentran establecidos en el COGEP, refiere sobre la prueba, lo que esta contendrá, caracteriza los parámetros que las pruebas deberían cumplir junto a las solemnidades establecidas por la normativa ecuatoriana, indica el correcto empleo del derecho a la prueba en el sistema judicial, para garantizar el efectivo goce de la justicia desde el momento de que las personas acceden al órgano jurisdiccional; siempre y cuando se respete el debido proceso que se deberían aplicar en cada momento del proceso sumario, la etapa probatoria y de esta forma garantizar el cumplimiento de la seguridad jurídica dentro del sistema probatorio. Además, indica cómo debería ser la correcta práctica de las pruebas junto a los derechos y principios que vigilan al sistema probatorio.

Vargas, (2020) cita a duce en su obra titulada la producción de prueba de descargo por parte de la defensa en el proceso penal en Argentina durante la etapa de instrucción o investigación. Un análisis comparativo entre procesos inquisitivos y acusatorios manifiesta que: Un aspecto puntual vinculado a la producción de prueba que debería ser analizado es aquel referido a las pruebas periciales. La principal función de los peritos es interpretar información que exige un conocimiento y experticia especiales para observar, comunicar y transmitir esa información en un lenguaje más llano y accesible para general la convicción del tribunal (Pág. 341)

Su aporte va de forma directa a la producción de la prueba, la que se desarrolla en la audiencia de juicio por tratarse del momento preciso, en que el juzgador conoce de los hechos puestos en su conocimiento a través de medios probatorios, los que se producen en el momento oportuno dentro de la audiencia; pero en especial aporta en la forma correcta de llevarse a cabo la prueba pericial, , esta muchas veces es la prueba fundamental o clave para aclarar los hechos que se encuentran en duda y dan más luz a los señores juzgadores para poder resolver, habla de la necesidad de la producción de esta prueba por tratarse de especialistas en temas o materias que son indispensables para poder tomar la decisión dentro de los diferentes juicios, que existen en las distintas materias del derecho y los cuales deberían emitir sus informes con un lenguaje sencillo, para comprensión de todas las personas no solamente para expertos.

Romero, (2019), sobre los estándares de la prueba concluye: que, se puede aseverar que los estándares de las pruebas sirven como reglas y principios para la decisión del juez, no sólo sea acorde al derecho sustantivo, sino que tienen una función de armonía y paz para la sociedad que necesita vez que los fallos judiciales, son la materialización de una petición no sólo particular, sino de una sociedad que desea que se respeten los principios de la convivencia social (Pág. 28).

Finalmente, las pruebas deberían cumplir con la observancia de los principios que le son propios, para garantizar la efectiva aplicación del debido proceso y así evitar futuras observaciones o nulidades; los jueces deberían observar las reglas o solemnidades que el COGEP establece para que las pruebas sean válidas y practicadas sin problema alguno y sirvan como base para la motivación que el señor juez utilice para justificar su decisión. El cumplimiento de todas estas reglas y la observancia de los principios, deriva en que el ciudadano sienta confianza, por el hecho de tener certeza que, al acceder a la justicia, esta actuara de forma imparcial y respeta todos sus derechos, en si por que prima la seguridad jurídica.

## **CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA**

### **1.1. Técnicas de litigación oral**

#### **1.1.1. Principio de oralidad**

El principio de oralidad es un mecanismo que se utiliza en los procesos judiciales alrededor del mundo, reconocen los derechos humanos. Las Naciones Unidas en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), aprueba que “Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley” (art. 14.1), y también señalan otros instrumentos internacionales como son la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969), y el Convenio Europeo de Derechos Humanos (ACNUR, 1998).

De igual modo Aguayo (2019), identifica que la forma verbal de comunicación en los actos procesales permite que se implementen otros principios judiciales que son fundamentales para aplicar la oralidad, tales como el principio de inmediación, concentración, dispositivo.

Por lo que el principio de oralidad, es la garantía constitucional que tiene toda persona, para obtener una defensa técnica, la que debería llevar a cabo mediante el uso de la palabra, con un discurso argumentativo en torno a la posición jurídica. De esta forma se relaciona íntimamente con el debido proceso, y, además, es una de las garantías básicas que exige el Estado, para que se respete en todo proceso judicial, junto con la celeridad, contradicción, inmediación y otros principios.

Como el medio de comunicación más utilizado en el mundo es la palabra, que se trata de la actividad verbal que todas las personas gozan como seres humanos, es por ello que los juzgadores, las partes y sus abogados dentro de los juicios sin importar la materia deberían realizar las audiencias de manera oral. Incluso cuando se presentan documentos para practicar la prueba, está prueba se la expone de forma oral y cuando se tiene el respaldo de la persona que lo suscribió o presento se lo llama para que explique lo que se encuentra plasmado en el papel de forma oral.

Sobre los antecedentes históricos del principio oralidad, este se constituye en un elemento del debido proceso, este principio nace en Grecia y Roma, cuando los jurisconsultos más notables como Cicerón, aplicaba en los procesos, estos litigios eran

ventilados en audiencias públicas que se realizaban en el ágora o en las plazas, ante grandes grupos de personas. En la antigüedad existió la formación de varias personas para que dominaran el arte de la oratoria para dominar a todas las masas y persuadir incluso políticamente (Orellana, 2017).

Wolf, (2007) dice que en “Grecia el proceso fue netamente oral, según lo demuestran relatos de aquella época, entre ellos los homéricos” (citado en Mejía, 2017, p.76). No queda duda que en la historia antigua los procesos se desarrollaban de forma oral ante quienes eran los responsables de escucharlos y tomar posiciones litigiosas, para así llegar a resolver el caso conforme a lo que les convenció y consideraren lo más justo luego de ver y valorar las pruebas presentadas.

Sobre el proceso germano-barbárico teutón, Goldschmidt (1936), dice que los procesos fueron orales, formalistas y públicos. Si algo hay que rescatar del principio de la oralidad, esta se desarrolló desde su origen debido como la solución para aquellas personas que no sabían leer o escribir, y los hechos debían ser expuestos ante el público y la persona que lo iba a solucionar, así se originaba el debate procesal entre las partes (citado en Mejía, 2017).

El mismo autor, dice que el principio de oralidad en el Ecuador, aparece en la Constitución de 1945, en el que señala: “Las leyes procesales propenderán a la simplificación y eficacia de los trámites, adopta en lo posible el sistema verbal” (art, 93); con las reformas realizadas en la Constitución de 1967, indica que: “Las leyes procesales procurarán la simplificación y eficacia de los trámites; adoptarán en lo posible el sistema oral” (art. 200), disposición que ratifica en la Constitución de 1979. En cambio, en 1998 en su Art. 194 expreso que “La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e intermediación” (Art. 194).

Con estos antecedentes, en la Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce al procedimiento oral como garantía jurisdiccional de las personas y establece que se debería aplicar el procedimiento oral en todas las instancias y fases del juicio (Art. 86.2.b). En concordancia el 168.6 dispone. “la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo” (citado por Mejía, 2017, Pág. 85).

El principio de oralidad en la legislación ecuatoriana, se lo reconoce y garantiza mediante las diversas normativas y leyes ecuatorianas; este principio forma parte de todos los procedimientos judiciales; reconocido no solamente en los instrumentos internacionales -como norma supra nacional- sino también por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, especialmente en la Carta Constitucional (2008). Aguayo señala que, en el Ecuador las constituciones se encaminaban al sistema normativo interno de simplificación y eficacia en su aplicación; en las constituciones de 1945, 1967 y 1979, señala, que se debería adoptar el sistema verbal; es decir el sistema oral. En la constitución de 1998, incluye el sistema de contradicción, tanto para la petición como de los medios probatorios, el mismo que se instaura bajo el sistema oral, basado en los principios dispositivo, concentración e intermediación, todo esto como garantía de las partes procesales (Mejía, 2008).

En la actualidad en los procedimientos judiciales en Ecuador, deberían desarrollarse mediante el sistema oral, como lo prescribe la Constitución de la República del Ecuador (2008), al aclarar que “la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, fases y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral” (art.168); en concordancia con lo que estipula el COGEP (2014), en éste deja a salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito (Art.4).

Por tanto, todos los actos judiciales que según su procedimiento se desarrollarán de forma oral, garantiza que se concentrarán la actuación de la mayoría de actos en uno solo. Se considera así, que la oralidad es el instrumento eficaz que el Estado ecuatoriano crea dentro de las normativas para aplicar en los procedimientos judiciales, pero deberían considerar las necesidades que este principio exige para su cumplimiento.

Entre estas necesidades que conlleva la oralidad, es que el Consejo de la Judicatura como la institución judicial a cargo del control y disciplina de la Función Judicial, deberían preparar a los operadores de justicia, para que apliquen el principio de oralidad para que no se vulneren las garantías del debido proceso y se direccionen correctamente las audiencias. Además, se continúa con la exigencia de que los abogados estarán capacitados personal, profesional y académica para que se pueda aplicar el principio de oralidad de forma correcta ante los juzgadores para garantizar la defensa a sus patrocinados.

Así también es necesario que exista la infraestructura necesarias en las Unidades Judiciales, para que las actividades, se puedan desenvolver correctamente, deberían contar con los medios tecnológicos necesarios, como micrófonos, parlantes para que todos los presentes en la audiencia pueden escuchar a las partes que expongan sus argumentos, así como el interrogatorio y contrainterrogatorio de los testigos; es necesario de tal forma igual que se utilice la grabadora para el respaldo de todo lo actuado en la audiencia para que después no exista una alegación por alguna de las partes o del juzgador. en la que niegue el cumplimiento de los actos desarrollados en las audiencias; no solamente es necesario como un respaldo digital; sino que también en muchos casos sirve de apoyo para que los juzgadores quienes podrán volver a escuchar todo lo que se dijo en estas audiencias y así poder relatar una sentencia clara con la motivación correspondiente en base a las normas y los hechos que se mencionaron.

En el sistema oral, las actuaciones judiciales son públicas -con las restricciones determinadas en la ley con la publicidad de los procesos, se garantiza que el pueblo podrá concurrir a las salas de audiencia, escuchar las posiciones o alegatos de los sujetos procesales actor y demandado, percibir la práctica de la prueba y conocer la resolución emitida por el juzgador, esta práctica de la publicidad garantiza el conocimiento por parte del ciudadano común de las decisiones judiciales, conoce las razones que sirven de sustento para emitir la resolución de parte del Juez, la publicidad en los procesos, esto permite que la justicia se legitime por el conocimiento que tienen los ciudadanos de las actuaciones judiciales.

La oralidad tiene ventajas y desventaja como todos los actos que se desarrollan en los procedimientos judiciales, el más importante se destaca el tiempo en el que se desarrolla el proceso. Además, la exigencia de la presencia del juez en todos y cada uno de los actos procesales (principio de inmediación). Como afirma Kisch (1940), "La oralidad acelera, simplifica y hace más vivo el proceso, aunque por otra parte puean ser ocasión de malos entendidos o despistes importantes" (citado en Hernández, 2010, Pág.660). Pero también se encuentran criterios contrarios al principio de oralidad, debido a la falta de actuación escrita podrá acarrear errores u omisiones porque las actuaciones no dejan constancia escrita lo que hace propenso a sentencias superficiales y que podrán ser modificadas y hasta cambiadas las pretensiones (Osorio, 2016).

El artículo 221 del COGEP dice "Perito es la persona natural o jurídica que jurídica que, por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales

está en condiciones de informar a la o el juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionado a la controversia” (Art. 221). Quien actué como perito debería estar acreditado ante el Consejo de la Judicatura.

### **1.1.2. Las técnicas de litigación oral.**

La litigación oral es la actuación estratégica que realizan los abogados durante el proceso, especialmente en las audiencias orales, en las que deberían usar las técnicas de la litigación oral, sobre una teoría del caso, en la que describen cómo ocurrieron los hechos y la participación del imputado, y cuyo objetivo es convencer al Juez.

- *Alegato de apertura.* - es el relato sencillo en el que el abogado presenta, como va a probar sus aseveraciones. Este alegato de apertura se lo diseña de acuerdo con la información recibida y por la investigación efectuada por quien presenta el caso, es el planteamiento que las partes hacen a partir de los hechos relevantes, las pruebas y los fundamentos jurídicos del mismo, desarrolla una hipótesis que responde a la pregunta ¿qué sucedió el día del ilícito? (Contreras, 2015). El conocimiento que tiene el abogado sobre los hechos, desde el momento que inicia el patrocinio de la causa hasta cuando concluye con el correspondiente fallo del juzgador. Es una breve historia que tiene bajo su punto de vista sobre lo realmente sucedido.

*Interrogatorio o conocido también como examen directo.* - Trata sobre las preguntas a los testigos o peritos, acerca de los hechos que considera relevantes. Por lo que es la revisión de los testigos y contacto directo con los testigos, de esta forma va construyendo las pruebas a favor para que se cumpla las proposiciones fácticas de la teoría del caso. En el interrogatorio se debería cuidar que las preguntas que se efectúan a quienes deponen, sean claras y directas. Dependiendo de las características del testigo, las preguntas podrán ser abiertas, cerradas o argumentativas.

*Contrainterrogatorio.*- se lo lleva a cabo después que se ha desarrollado el interrogatorio, es la forma de garantizar el principio de contradicción, la otra parte podrá empezar a realizar sus preguntas con la finalidad de neutralizar o desvirtuar las proposiciones fácticas que la parte interrogante intento construir; el contrainterrogatorio es eminente sugestivo, el mismo se basa en las respuestas que el interrogatorio dio el perito o testigo (SAIJ, 2019).

*Objeciones.* – Las objeciones podrán tener lugar en los interrogatorios y contrainterrogatorios según Contreras (2015) “lo que estas buscan es hacer valer las reglas del proceso, al limitar la actuación ilegítima de la contraparte. Su peculiaridad radica en que, para practicarlas no hay momento específico (...)” (Pág. 242). Es el argumento o razón que alguien pone en contra de lo que dice el testigo manifiesta, por lo general se ataca a las preguntas que tienen implícita una respuesta, las que tienden a tergiversar la prueba, las que incluyen dos respuestas en una pregunta etc.

*Alegatos.* - Son los discursos que se dan en forma narrativa por parte de los señores abogados intervinientes en los procesos judiciales ante el juzgador se fundamenta en Derecho para de esta forma defender o refutar las razones presentadas por la otra parte, existen dos tipos de alegatos. Los iniciales o de apertura y los finales o de cierre (Benavente, 2011).

Los alegatos iniciales deberían tener una estructura donde cumpla con los tres elementos de la teoría del caso: el fáctico, el probatorio y el jurídico. Estos alegatos tienen el fin de dar a conocer la teoría del caso al juzgador y la otra parte, así como se trata del primer contacto directo que se tiene sobre el caso (Benavente, 2011).

Los alegatos finales o de clausura son los últimos argumentos que los abogados intervinientes realizan para concluir el juicio oral, dando a conocer la razón por la que se debería resolver de acuerdo con su posición fáctica, analizar cómo se probó la teoría del caso que está sustentando, esto en base a la prueba que fue practicada y controvertida en la audiencia (Benavente, 2011).

### 1.1.3. La argumentación en los procedimientos.

Los procedimientos sumarios se originaron con la finalidad de alcanzar una eficacia procesal en diferentes materias, donde se observa que es necesaria una sustanciación breve y eficaz. En los casos relativos a la materia de niñez y adolescencia, es de suma importancia la celeridad en la sustanciación, debido a que se encuentra en juego el principio del interés superior del menor y la protección integral de sus derechos. Al respecto, Huerta (2017), manifiesta: “Argumentar según el diccionario enciclopédico, dice que es sacar en claro, descubrir, probar o bien disputar, discutir, impugnar una opinión ajena. La argumentación, por lo tanto, refiere a la acción de ofrecer una proposición, o bien para convencer a otro de aquello que se afirma o se niega” (Pág. 396).

Es necesario que, se comprenda el concepto de la argumentación, , de esta forma se va a comprender, cuál es el papel que juega la argumentación jurídica dentro de los procedimientos sumarios, los que están relacionados a los derechos de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; es decir que, se trata de los argumentos que cada parte tanto la accionante o demandante así como la parte demandada, expresan o dan a conocer sus posiciones fácticas en la audiencia de juicio; en estos procedimientos, la audiencia que se lleva a cabo es única, porque se trata de resolver los hechos materia de litigio a la brevedad para de esta forma garantizar el cumplimiento de los derechos de la familia, mujer, niñez y adolescencia. Huerta (2017), al respecto señala; que, la argumentación es una parte especial del razonamiento jurídico, las respuestas que ofrece un investigador a una cuestión jurídica no son ni verdaderas ni falsas, solamente podrán ser consideradas como mejores, correctas o más adecuadas para resolver un problema. El proceso de argumentación podrá ser controvertido por otras razones, lo que se conoce como contra argumentación. Proponer un significado debería sustentarse en argumentos válidos que hagan sólida la interpretación. A mayor cantidad de argumentos, más fuerza se le atribuye a la interpretación (Pág. 386).

La argumentación que se presenta en este tipo de juicios, van relacionados desde el momento de la presentación de la demanda, al ser el primer contacto escrito que tiene el señor juez sobre lo que pretende conseguir quien demanda, como por ejemplo si es por la fijación de una pensión de alimentos para los menores; para de esta forma con la anunciación de prueba que se adjunta al formulario de pensiones alimenticias, teniendo el juzgador una idea de lo que se va a desarrollar en la audiencia. Dentro de estos

procedimientos hay que observar y garantizar varios derechos que les pertenece a este grupo de personas como a continuación se describe:

Según la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989), establece derechos específicos que los estados partes regulan en las legislaciones nacionales en materia civil o familiar, establece derechos de ser registrado, a su identidad, a tener una familia, derecho de convivencia, guarda y custodia y derecho de visita, a evitar la sustracción nacional o internacional, a ser escuchado, a una crianza frente a los deberes y obligaciones de los integrantes de la familia; a no a la violencia familiar y el derecho a corregir: protección, a otras formas del derecho a tener una familia, como la adopción.

Estos derechos están dirigidos a garantizar la protección de los menores y la familia, pero el interés superior del menor, es el derecho más importante. Todos los argumentos que se presenten por parte de los abogados partícipes en estos juicios deberían ir encaminados a protegerlos; y, no a dejarlos en indefensión o vulnerar los derechos de este grupo de atención prioritaria, por una mala o errónea técnica de litigación oral que el abogado aplique dentro de la etapa de juicio.

Como se trata de la protección de estos derechos garantizados en la Constitución y Pactos y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos, y se trata de grupos de atención prioritaria, la justicia no debería demorar en resolver y por ello se acogen al procedimiento sumario, , si bien queda claro como en el ejemplo anterior de la fijación de pensiones alimenticias, si el juzgador se demorará en fijar fecha y hora para la audiencia, al menor se le vulnerarán varios derechos, así como al alimentante se le produce una deuda de pensiones alimenticias alta, produciéndose así el impago de estas. Mucho más cuando se trate de situaciones relacionadas en donde los menores se encuentren en situaciones de riesgo, la Constitución y los Tratados Internacionales exigen que a los menores se los proteja, ante todo.

#### **1.1.4. El rol del juez y del abogado en la audiencia oral**

El juez dentro de las audiencias de los diferentes procesos se convierte en el protagonista del mismo, es quien va a dirigirlos, solicita las aclaraciones cuando existan dudas actuando conforme lo establecido en el artículo 169 de la Constitución (2008), y el artículo 3 del COGEP (2014); incluso se podrá corregir de oficio los errores u omisiones que sean subsanables de las partes.

Castañeda (2016), dice que, en todas las fases procesales, el juez es quien tiene la potestad de conducir, dirigir, impulsar y hasta de impedir la paralización del proceso. También está en la capacidad legal de sancionar el fraude procesal, la falta de buena fe y lealtad de las partes, se podrá ordenar pruebas de oficio o la comparencias de las partes cuando lo creyere oportuno, podrá expulsar de las actuaciones a quienes alteren o perturben el desarrollo del proceso, inclusive podrá ordenar la detención, por un tiempo limitado de las personas que se resistan sin justificación algún a cumplir sus mandatos, vela por el desenvolvimiento de la causa, evita las sorpresas, e impide que se citen hechos falsos y se nieguen hechos que se sepa son verdaderos.

Para que el juez cumpla con el papel que este realiza en las audiencias orales, este debió calificar y admitir a trámite la demanda que fue puesta en su conocimiento, así como ya autorizo o negó los elementos probatorios que las partes presenten. Para el día de la audiencia una vez instalada observa el desarrollo y actuaciones de las partes procesales y emite de forma motivada la sentencia aceptando o negando la demanda, cuando el caso así lo determine.

Al igual que el juez, los abogados también deberían cumplir con sus roles en los juicios, sea como abogados particulares o como defensores públicos, quienes estarán preparados, analizar a fondo el caso que está defendiendo, no dejar nada para la improvisación. Lo que significa que el profesional del Derecho según Moreira (2018), dice que una vez que entró en vigencia el Código General de Procesos y el nuevo modelo oral, “deberían conocer y saber las técnicas a utilizar en la litis, y ha de convertirse en un profesional planificador, estratega y técnico al momento de estar en un estrado” (p. 48).

La participación y el rol que desarrolla el abogado en las audiencias orales, debería ser direccionado a la protección de los intereses y derechos de las partes. Son quienes estarán preparados para acudir a las audiencias y explicar a sus patrocinados como se desarrollará y que es lo que se espera. Los abogados son quienes van a proteger estos dentro de las audiencias, es decir, quienes van a exponer los argumentos que ellos tienen, apoyados en las técnicas de litigación oral, deberían saber cómo exponer la teoría del caso de forma clara y precisa convencer al juzgador que es lo que ellos buscan conseguir en el presente juicio.

En la audiencia es quienes va a enunciar y practicar la prueba para con estas demostrar que lo que está solicitado es lo correcto y que el juzgador una vez que lo escuche tome

la decisión en base a los fundamentos de hecho y derecho que se relacionen en el alegato de clausura dentro del juicio. Por tanto, el abogado tiene un rol primordial dentro de los juicios orales. Por tanto, la participación tanto del juez como de los abogados en los juicios orales es de importancia capital, debido a que si falta cualquiera de las partes o existe litigio.

## **1.2. Procedimiento Sumario en la Legislación Ecuatoriana**

### **1.2.1. Antecedentes históricos**

En la historia ecuatoriana, el procedimiento sumario ha logrado establecer desde años atrás gracias al Derecho Civil Internacional y sus corrientes quienes aportan para su desarrollo. En el procedimiento sumario se lo considera como un procedimiento especial, que se originó con la finalidad de que el tiempo en el que se dé la solución a los conflictos jurídicos sea de los procesos en forma abreviada, en forma sencilla, lo que le diferencia del procedimiento ordinario, que eviten etapas procesales que dilaten la causa.

La primera normativa que incorpora el juicio verbal sumario, fue el Código de Enjuiciamiento Civil de 1917, artículo 937, en el que señala sobre el juicio sumario a partir de una sentencia ejecutoriada para frutos, liquidaciones, daños y perjuicios e inquilinato, entre otros. Se determinó al juicio verbal sumario como uno de los procedimientos menos engorrosos y más rápidos en resolverse, omitiendo trámites y actos innecesarios que no permitan acortar el tiempo para garantizar de esta forma la economía procesal (citado en Feijoó, 2018).

En el Código de Procedimiento Civil del 2005 en su Art. 528, buscó mejorar este procedimiento, para alcanzar la justicia a través de una administración estricta, llena de formalidades y rigurosa. Se considera también el juicio verbal sumario como un procedimiento rápido y sencillo (citado en Feijoó, 2018).

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (2015), establece que las demandas que por disposición de la ley o por convenio de las partes deban sustanciarse verbal y sumariamente son la de liquidaciones de intereses, frutos, daños y perjuicios, ordenadas en sentencia ejecutoriada; las controversias relativas a predios urbanos entre arrendador y arrendatario y subarrendatario, o entre arrendatario y subarrendatario, y los asuntos comerciales que no tuviesen procedimiento especial.

En las disposiciones reformativas al COGEP (2016), indica que “en todas las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, sustitúyase en lo que diga: (...) 2. Juicio verbal sumario por procedimiento sumario” (Pág.108). Con esta reforma el procedimiento sumario no pierde la finalidad que el juicio verbal sumario tenía. Es decir, la minimización de los términos para el desarrollo del proceso, garantiza el cumplimiento de los derechos de celeridad e inmediación, así como los de economía procesal, y sobre todo manteniendo la oralidad para su realización, en una sola audiencia que se divide en dos fases, que son: la primera conocida como de saneamiento, en la que se fijan los puntos de debate y conciliación, y en la segunda fase denominada de debate probatorio, en la que se presenta los alegatos iniciales, práctica de pruebas, alegatos finales. En la teoría la segunda fase, exige que esta audiencia se lleve a cabo en el término máximo de treinta días a partir de la contestación de la demanda para agilizar el proceso dentro del estado ecuatoriano (COGEP, 2016).

### **1.2.2. Conceptualización**

Según Cornejo (2016), el proceso sumario es un procedimiento que se inicia y se lleva a cabo ante una autoridad judicial, acudiendo a esta para conseguir una solución mediante un auto al conflicto que tienen; en la que cada parte reseña sus hechos, expone y práctica su prueba, para obtener una resolución. De esta forma se consideran como procedimientos sumarios aquellos hechos que exigen celeridad, que se relacionen con menor cuantía.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2020), dice, que el juicio sumario “en que se procede brevemente, prescindiendo de algunas formalidades y trámites” (p.1). Sin embargo, no implica menoscabo de las garantías de audiencia y defensa. Cornejo (2016), hace referencia a la formalidad del sistema de procedimiento civil a diferencia del actual, que busca optimizar los procesos, realizando en un tiempo menor y garantizar plenamente el sistema oral, realiza un nexo comparativo con el procedimiento ordinario. Pero aclara, “que la característica fundamental del procedimiento sumario, son trámites simplificados, que se desarrollan en una sola audiencia (...)” (p.1).

El hablar del antiguo procedimiento civil que se efectuaba en las diferentes materias que esta abarca, se recuerda que el proceso era engorroso, lento y con un montón de formalidades absurdas, que habían que cumplir para llegar a la audiencia de estos procedimientos; es ahí que al momento de existir la inconformidad de los usuarios que

acudían a estos medios judiciales para obtener solución a sus conflictos por tanta demora en los procesos, que los asambleístas se vieron en la obligación de derogar y reformar para disminuir las formalidades innecesarias en estos procesos, reuniendo la mayoría de estas actuaciones en un solo acto, para de esta forma simplificar los términos y concluirlos rápidamente, para estar en consonancia con la Constitución (2008), que garantiza el principio de celeridad procesal.

En Derecho, dentro de las áreas procesales e incluso penal, varios autores como Aguayo (2019) y Castañeda (2016) manifiestan que es un conjunto de actos que se concentran con la finalidad de llevarlos a un juicio ante un juez, quien es el que determine la verdad de los hechos que se alegan e incluso permite que este establezca aquellas condiciones para que se celebre el juicio. Algo que se observó en diferentes códigos y normativas civiles de varios países como la colombiana en su artículo 392 del Código Procesal Civil es que todos al procedimiento sumario lo identifican como el trámite judicial que se debería desarrollar de forma rápida.

Según Valdivieso (2016), define al juicio sumario como “un procedimiento especial que procede cuando lo señala la ley. Una de sus principales características es la de ser breve y concentrado. (...), es extraordinario, pero tiene aplicación general o especial según sea la pretensión que se haga valer” (p.1). Dentro de la normativa ecuatoriana, para proceder con los diferentes tipos de juicios que se reconocen tanto en materia civil, administrativa, penal, estos dentro de su propio ordenamiento legal tienen claro en qué caso proceden ese tipo de procedimiento; todo esto para evitar que los señores abogados y usuarios ingresen causas de una forma que no corresponde, con una identificación de un procedimiento que no le es permitido; porque esta sería una forma de gastar recursos tanto humanos como económicos del Estado de forma errónea, , al momento que los abogados sepan identificar que procedimiento evitará despachos innecesarios para el archivo de la causa.

Para el presente caso, como son los procedimientos sumarios queda claro que aquí ingresan todos los procesos que tienen actos y hechos que exigen que se resuelvan pronto, ya sea por la naturaleza que estos tengan, o por el asunto implícito que el juez debería resolver; todo esto gracias a los derechos y principios que cubren al procedimiento sumario como es la celeridad garantizando que su desarrollo sea eficiente junto a su ejecución.

El procedimiento sumario, abarca consigo casos que cumplen con ciertas generalidades. Es usado para la resolución de casos concretos o especiales; se dice que son especiales, por cuanto se rige al cumplimiento de los casos que determina de forma expresa el Código Orgánico General de Procesos.

### **1.2.3. Generalidades del procedimiento ordinario en la legislación ecuatoriana**

En el procedimiento sumario, se identifican varias características esenciales a este tipo de procedimiento. Estos principales aspectos son los que le diferencian de otros tipos de procedimientos, como podrá ser el ordinario y monitorio, etc. Según Falconí (2013) citado en (Feijoo, 2018), señala como características del Juicio Verbal Sumario como un juicio destinado a obtener el reconocimiento de un derecho, además lo considera como un juicio especial, extraordinario, breve, por ser verbal y sumario, en las Cortes Superiores que conocen en segunda instancia de esta clase de procesos, deberían fallar según lo actuado y es un juicio concentrado. De esta conceptualización se distinguen los siguientes elementos característicos:

*Tiempo:* Lo que se buscó con el origen del procedimiento sumario, es que los procesos se resuelvan en el menor tiempo posible disminuyendo de esta forma los términos para el cumplimiento de ciertas diligencias, omitiendo trámites innecesarios con formalidades absurdas y burocráticas, todo con el fin de cumplir con un procedimiento eficaz y promoviendo el derecho a la economía procesal con la concentración de actos en una sola actuación, disminuyendo solemnidades innecesarias( Falconí, 2013 citado en Feijoo, 2018)

*Oralidad:* La oralidad “procura el mejoramiento en la administración de justicia, en efecto, el Código Orgánico General de Procesos, dispone que el juez tendrá que pronunciar su sentencia oral al término de la audiencia de juicio ante las partes procesales” Castañeda (2016, p.70). La implementación del proceso oral dentro de la justicia ecuatoriana ha sido un poco compleja, pero no difícil. Es por ello que ha necesitado de la ayuda incluso tecnológica para que esto funcione, así como la preparación de jueces, defensores públicos y abogados para que mejoren su agilidad mental su raciocinio, así como su forma de expresarse al hablar frente a las personas que se encuentren presentes en las audiencias. La oralidad es una característica de todos los procedimientos, el ordenamiento jurídico ecuatoriano garantiza que todo proceso se lo lleve de forma transparente, equitativa y sobre todo verbal en todas sus actuaciones.

*Medios Probatorios:* En cuanto a los medios probatorios estos son limitados, las partes solo podrán proponer o practicar pruebas que vayan acorde al objetivo que se busca alcanzar dentro del proceso y que estos se obtengan de forma rápida para el cumplimiento del objetivo procesal de las partes.

*Concentración:* El procedimiento sumario concentra el cumplimiento de todas las actuaciones en una sola audiencia, es aquí donde se debería cumplir las fases determinadas en la ley y alcanzar los objetivos que tiene este tipo de procedimiento, como son: que las parte lleguen a un acuerdo, que se saneen los vicios de procedibilidad, procedimiento y prejudicialidad si existieren, que se fije la pretensión de cada parte junto con los términos de su debate, admitiendo los medios probatorios anunciados, para continuar con la práctica de los mismos. De esta forma se concentra todos estos actos en una sola audiencia.

*Limitación:* En cuanto al límite de las actuaciones, se podría decir que este va en ligadura con los medios probatorios, no existe un número mínimo o máximo para presentar los testigos e incluso los peritos; por cuanto el procedimiento sumario tiene sus etapas y términos procesales, mismos que son diferentes a los procesos ordinarios, el objetivo del procedimiento sumario es conseguir que se resuelvan de forma breve un proceso y se restituyen los derechos de manera eficaz.

*Supresión:* Dentro de lo elemental que se habla en el procedimiento sumario, es que se busca suprimir que se exija el cumplimiento de solemnidades innecesarias y absurdas dentro de este proceso, así que suprimir los términos innecesarios; es decir, que se busca concentrar que en una sola actuación se cumpla con todas las fases de la audiencia para adquirir una solución al problema.

*Parte demandada:* Algo característico en este procedimiento dentro de la materia de mujer niñez y adolescencia, es que no permite que la parte demandada presente reconvencción alguna sobre los hechos materia de litigio, y simplemente contestan la demanda con base a los hechos que se les notificaron nada más.

*La sentencia:* En cuanto a la sentencia algunos autores dicen que esta no cumple con un efecto de cosa juzgada, es decir, "que tras un juicio sumario se pueda abrir otros procesos sobre el mismo asunto, en aspectos que no hayan sido tratados en el proceso sumario. El motivo es que no se les atribuye pleno conocimiento al estar limitado su objeto" (Conceptos Jurídicos, s.f.).

No está por demás dejar en claro cuáles son las reglas características que el COGEP exige como normativa ecuatoriana para que el procedimiento sumario se inició y proceda como lo estipula el artículo 333 del COGEP (2015) dice que el procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas.

**Tabla 1** Reglas del Procedimiento Sumario según el COGEP 2015

Regla 1	No procede la reforma de la demanda.
Regla 2	Solo se admitirá la reconvencción conexas.
Regla 3	Para contestar la demanda y la reconvencción se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días.
Regla 4	Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda.
Regla 5	En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, conforme este Código.
Regla 6	Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo. Las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán susceptibles de los recursos de apelación ni de hecho

**Fuente:** Código Orgánico General de Procesos (Pág. 81)

**Autor:** Eugenia Zhicay – Investigadora

Del cuadro que antecede, queda claro las características fundamentales del procedimiento sumario dentro de la justicia ecuatoriana, así como incluso los requisitos que estos deberán cumplir para que sea válida y proceda la calificación de la demanda y se podrá continuar con el eficaz desarrollo del proceso hasta concluir con la audiencia única de la misma.

El Objetivo del procedimiento sumario es la concentración de las fases de una sola actuación, que es la audiencia única, pero para llegar a que se desarrolle la audiencia única, primero existen varias actividades procesales que se exigen, siempre a petición de parte cumpliendo así el principio dispositivo, esto es la presentación de la demanda, calificación, citación y contestación de la demanda, si se omite alguno de estos pasos, nos conducirá alguna nulidad procesal.

El objeto es claro, que algunos problemas jurídicos que tengan las características y cumplan las reglas establecidas por el COGEP, se las desarrollara mediante el procedimiento sumario, para que se realice en el menor tiempo posible y dar las facilidades a las partes a fin de concluir de forma temprana el conflicto, adquiriendo la solución mediante una resolución o sentencia emitida por el señor juez.

#### **1.2.4. Las etapas del procedimiento sumario**

Se desarrollará en una audiencia única, como lo establece el artículo 333 numeral 4 del COGEP (2015), con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos de debate y conciliación; y la segunda, de prueba y alegatos (Art. 333).

El COGEP (2015), en cuanto al desarrollo de las diversas audiencias reconocidas por esta normativa exige que se lleve a cabo de forma verbal por lo cual manifiesta que: La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito. Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible. (Pág. 2, art. 4)

Dentro de los juicios sumarios también se debería observar el debido proceso que lo establece la Constitución de la República del Ecuador (2008); así como el principio de inmediación el que obliga al juzgador a que se celebre las audiencias con las partes procesales, quienes estarán presentes en la audiencia o con procuración judicial para quien vaya en su representación –abogado- para continuar con la evacuación y práctica de la prueba, así como los demás actos procesales según el artículo 6 del COGEP. Todas las audiencias deberían ser dirigidas por un juzgador; lo único que se podrá dirigir a otras competencias son las diligencias que puedan delegar.

Existen términos que se deberían cumplir, según la normativa para fijar las audiencias únicas, dentro de materia de niñez y adolescencia en un mínimo de diez días y máximo de veinte días, que es contado a partir del momento que se llevó a cabo la citación a la parte demandada; en las controversias por despido intempestivo que estén inmersas mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales se fijará la audiencia y se llevará a cabo en el término máximo de cuarenta y ocho horas que se cuentan a partir de que se realice la citación; mientras que en materia tributaria cuando se trate de clausura de establecimiento se fijará la audiencia en un término de máximo de cuarenta y ocho horas (COGEP, 2016, Art.333.4).

En la práctica diaria una vez fijada la fecha de la audiencia y llegado el día y hora las partes comparecerán de forma personal a estas audiencias o quienes hagan sus veces siempre y cuando tengan la autorización de representarlos mediante procuración judicial; todo con el fin de poder instalar las audiencias, el señor juez solicita al secretario

que este constate la presencia de las partes y en caso de existir alguna novedad se procederá según como en derecho corresponda (COGEP, 2015, Art. 86).

Instalado la audiencia, se inicia con la *primera fase* de la misma que es la de saneamiento donde las partes se pronunciaran, sobre la competencia y procedibilidad que en algún momento pudieron afectar la validez del proceso, así el juez resuelve sobre la validez procesal; todo con la finalidad de sanear el proceso. Se continúa con la fijación de los puntos de debate, donde el juzgador deja claro cuál es el objeto de la controversia y los puntos a debatirse, las partes lo aprueban y se continúa; es por ello que, en la práctica diaria, los señores jueces preguntan a los abogados si tienen claro cuál es el objeto que se va a tratar en la audiencia, el orden en el que se lo desarrollará y que ninguna parte podrá tratar de inmiscuir otros hechos que no vienen al caso.

Se avanza hasta la conciliación, este un punto fundamental de estas audiencias, , permite que entre las partes mantengan un dialogo para buscar una solución alternativa al conflicto y así no continuar con el desarrollo de la audiencia; es por eso que al juzgador por disposición Constitucional, está obligado a promover la conciliación entre las partes respetando lo que determina la ley, y si llegará el caso a que la conciliación tuviera cabida en su totalidad mediante sentencia o resolución se terminaría el conflicto. Pero si no se llegará a ningún acuerdo entre las partes el juzgador continuará con la audiencia.

La *segunda fase* se la desarrolla de la siguiente forma: Se inicia con el debate probatorio donde las partes procesales hacen el anuncio de sus medios probatorios, conforme a la estrategia preparada por su abogado patrocinador o defensor; el juzgador es quien admitirá las pruebas observando los requisitos que se solicitan como son la pertinencia, utilidad, conducencia y otros que le ley exige; así como también es quien rechace las pruebas impertinentes, inútiles o inconducentes cuando una de las partes se pronuncie; el encargado de dirigir esto es el juzgador observará y respetara los principios de imparcialidad y siempre se orienta para acercarse a la verdad procesal (GOGEP, 2015, Art. 294.7)

Se continúa con los alegatos iniciales, todo el desarrollo de la audiencia se lo lleva bajo el direccionamiento del juzgador/a y quien inicia los alegatos es la parte actora, luego la parte demandada y a terceros si fuere el caso, todos en sus alegatos deberían fundamentar de forma verbal las pretensiones dentro del proceso (COGEP, 2015). Luego se ordena la práctica de las pruebas que previamente fueron admitidas según el

orden que se enunciaron, para la práctica de la prueba los peritos y testigos ingresarán a la sala de audiencias cuando el juez solicite su presencia y permanecerán dentro de la misma hasta que termine de rendir su testimonio, se retira de la sala de audiencia, pero no de la Unidad Judicial en caso de que se requiera nuevamente su presencia. De esta forma termina con la práctica de la prueba se continúa la parte final de la audiencia como son los alegatos finales (COGEP, 2015). Se culmina la audiencia con los alegatos finales, debiéndose realizar en el orden siguiente primero la parte actora, la parte demandada y las o los terceros si fuere el caso, todo cumplirá con el tiempo que direcciona el juzgador, con derecho a la réplica; solicita las aclaraciones o precisiones pertinentes durante el curso de la exposición (COGEP, 2015).

### 1.2.5. Tipos de procedimientos en la legislación ecuatoriana

En la legislación ecuatoriana, los procedimientos sumarios se encuentran expresamente determinados en el COGEP (2015), que se llevará bajo la observancia del debido proceso, que es un conjunto de principios y derechos procesales que se reconocen a todas las personas que formen parte de algún proceso judicial. En el Ecuador se podrá tramitar mediante el procedimiento sumario los siguientes tipos de hechos o acciones como lo establece el artículo 332 del COGEP (2015):

**Tabla 2.** Tipos de Procedimiento Sumario

1.	Las acciones posesorias y acciones posesorias especiales.
2.	Acción de obra nueva.
3.	Constitución, modificación o extinción de servidumbres o cualquier incidente relacionado con una servidumbre ya establecida.
4.	Demarcación de linderos en caso de oposición y demanda de despojo violento y de despojo judicial.
5.	La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes.
6.	El divorcio contencioso.
7.	Las controversias relativas a incapacidades y declaratoria de interdicción y guardas.
8.	Las controversias relativas a honorarios profesionales, cuando la pretensión no sea exigible en procedimiento monitorio o en vía ejecutiva.
9.	Los casos de oposición a los procedimientos voluntarios.
10.	Las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, con la reducción de plazos previstos en el Código del Trabajo sobre el despido ineficaz
11.	Las controversias generadas por falta de acuerdo en el precio a pagar por expropiación
12.	Reclamaciones relativas a condiciones de los locales de arrendamiento
13.	Reparaciones a que está obligado el arrendador
14.	Derecho de subrogación del inquilino
15.	Privación de servicios
16.	Condiciones de idoneidad del local arrendado
17.	Controversias de la relación de vecindad exclusivamente en inmuebles sometidos al régimen de la propiedad horizontal.

Fuente: Código Orgánico General de Procesos, (Pág. 81)

Autor: Eugenia Zhicay

Los abogados litigantes del Ecuador, tienen un papel muy importante para el desarrollo de los procesos judiciales, son quienes deberán presentar la demanda la cual cumplirá con los requisitos que exige el COGEP y que está sea clara y precisa, e incluso deberían adjuntar a sus demandas ya las pruebas que van a enunciar y practicar durante la audiencia, si se llega a cumplir con todos estos requisitos se continúa con la calificación que realiza el juzgador; si no estuviera completa o clara el mismo juzgador enviará a que se aclare los puntos necesarios así como a que se complete lo que en un inicio el abogado pudo omitir (COGEP, 2015, Art).

Una vez que se consiga la calificación de la demanda por el juzgador, se prosigue con la citación a la parte demandada, para lo cual sacaran tres juegos de copias de la demanda calificada, para junto al citador ir al domicilio del demandado para citarlo y darle a conocer que se inició una causa en su contra, para respetar su derecho a la defensa y que este comparezca al proceso (COGEP, 2015, Art. 146)

Llevada a cabo la citación por los medios permitidos por la ley y con la constancia correspondiente, se proceda a la contestación de la demanda y así se llega a la parte final como es la audiencia única donde el juzgador resolverá sobre los hechos bajo el cumplimiento de las fases antes revisadas (COGEP, 2015).

### **1.3. La producción de la prueba en el procedimiento sumario**

La prueba proviene etimológicamente del vocablo probo, que en la voz latina probus son igual a bueno u honrado, es por ello que, con la prueba, se trata de que lo que se prueba es bueno y correcto cuando se acerca a la verdad de los hechos. Chiovenda (2005, citado en COFAE, 2021), considera que la prueba consiste “en crear el convencimiento al Juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos en el proceso, lo que implica suministrarle los medios para tal fin” (p.3).

Con la producción de la prueba, se intenta alcanzar el objetivo que maneja la prueba, esto es que el juzgador llegue a resolver a favor de una de las partes conforme a su teoría del caso presentada y mediante las técnicas de litigación oral, por medio de las cuales los abogados convenzan mediante la prueba al juzgador; así probara los hechos con respaldos ya sean testimoniales o documentales con los que se logra demostrar lo solicitado y se aproxima a la verdad de los hechos.

### **1.3.1. Importancia de la Prueba**

Dentro de los juicios sumarios, así como en todos los que se ventilan en los procedimientos judiciales es fundamental que exista la prueba como tal, es una actividad humana relacionada con los actos jurisdiccionales que llevan a los conocimientos de los hechos que se fundamentan y ventilan dentro del juicio; por lo cual mediante la prueba demuestran todo lo antes mencionado señalan la importancia de la prueba lo siguiente:

Para Carnelutti, las pruebas son “un instrumento elemental no tanto del proceso como del Derecho”; pues al respecto, se debería tener presente la relación complementaria del derecho sustancial y el procesal. Es decir que, el ejercicio efectivo del derecho sustancial se sustenta en la prueba” (citado Ramírez, 2017, ob. cit., Pág. 20).

Pero también, no son objeto de prueba los hechos no controvertidos, aunque sean admitidos en forma tácita o expresa por las partes que tienen interés en la resolución de la Litis, cuando las pruebas presentadas por las partes sean indisponibles, así como no es necesario los hechos notorios que han sido públicos, la prueba va direccionada a demostrar los hechos relatados en el alegato inicial de los juicios.

### **1.3.2. La actividad probatoria en el COGEP**

En nuestro país, en la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 168 establece que: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancia, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo” (Art.168). Por esta forma el desarrollo de las pruebas también lo consideraron las normativas nacionales como a continuación se observa.

En el COGEP (2015), se encuentra elementos como la producción u obtención de la prueba, que de existir y estar en manos de una de las partes procesales, ésta debería ser adjuntada a la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, con el correspondiente anuncio de prueba (Art.159). De no ser posible su producción u obtención, de conformidad al inciso tercero del mismo artículo, se requiere del auxilio jurisdiccional para que la autoridad judicial ordene la entrega de los elementos probatorios, o facilite su adquisición, lo que abarcaría la averiguación o investigación, por un lado, y dependiendo la naturaleza del caso el aseguramiento de la prueba que son, verbigracia, las providencias preventivas (lege lata, Arts. 124 -133, COGEP); la recepción anticipada (lege lata artículo 181 COGEP); y, la coerción de la

fuerza pública (lege lata artículo 177, numeral 2 COGEP). Según Romero (2017) dice que “la actividad procesal y probatoria, según lo dispuesto en el COGEP, se rige por el principio dispositivo, lo que implica, entre otros aspectos que:

- a) Todo proceso se inicia con presentación de la demandada (Art. 141, COGEP)
- b) Las partes anunciarán los medios de prueba en la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción; y, adjuntarán la prueba documental con que cuenten (Arts. 142.7; 152; 159, COGEP).
- c) La parte actora, dentro de los términos previstos en el inciso cuarto y quinto del Art.151 del COGEP, podrá anunciar prueba sobre los hechos expuestos en la contestación a la demanda (COGEP, Art. 151).
- d) Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso, así como celebrar transacción. (Art. 233, COGEP).
- e) La parte demandada podrá allanarse expresamente podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda en cualquier estado del proceso, ante de la sentencia (Art. 241, COGEP)
- f) La parte actora podrá retirar su demanda antes de que esta haya sido citada (Art. 236, COGEP).
- g) En cualquier estado del proceso antes de la sentencia de primera instancia, la parte actora podrá desistir de su pretensión. La parte demandada que reconvenga, podrá desistir de su pretensión o renunciar al derecho (Art. 237 incisos primero y tercero, COGEP).
- h) Las partes podrán reducir, suspender o ampliar los términos judiciales de común acuerdo (Art. 76 inciso segundo. COGEP).
- i) La parte tiene derecho a presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistido y replicar los argumentos de la otra parte; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (Art. 76.7.h). CRE).” (págs. 22-23).

A su vez, el COGEP dentro de sus normativas y reglas en el campo probatorio al juzgador te otorga ciertas facultades, como son las siguientes:

a) Ordenar de oficio la práctica de la prueba que juzgue necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos (Art. 168, 294.7.b) COGEP y Art. 130.10 COFJ).

b) Rechazar de oficio prueba impertinente, inútil e inconducente (Art. 160 inciso 2, COGEP).

c) Examinar directamente lugares, cosas o documentos, cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso (Art. 228, COGEP)

d) Ordenar prueba pericial, cuando la percepción sensorial de la o del juzgador sobre lugares, cosas o documentos examinados no sea suficiente para obtener una conclusión precisa de la diligencia (Art. 229 inciso segundo, COGEP).

e) Cuando se trate de derechos de niñas, niños y adolescentes, en materia de Derecho de Familia y Laboral, la o el juzgador ordenará a las partes que pongan con anticipación suficiente a disposición de la contraparte, la prueba que esté o deba estar en su poder, así como dictar correctivos si lo hace de manera incompleta (Art. 169 inciso 3, COGEP).

### **1.3.3. Principios relacionados con la prueba**

Como en toda actuación en Derecho, para la eficacia de la aplicación de las normativas como en los procedimientos sumarios el COGEP, es fundamental que estos se regulen bajo principios. Los principios, son el conjunto de las normas que orienta y regula la conducta que se debería seguir en un acto o situación dentro de las normas jurídicas.

La Constitución de la República (2008), así como el COGEP (2015), contemplan principios que rigen la actividad probatoria para garantizar el esclarecimiento de la verdad procesal y lograr la efectivización de derechos de los justiciables. La Constitución (2008), en el Art. 75, establece las garantías para el acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva de sus derechos, y además que este derecho debería cumplir con los principios de inmediatez y celeridad. Respecto a la prueba, en el debido proceso, la Constitución (2008), en el Art. 76.4, establece que: “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria” (Asamblea, 2008).

*Principio de Inmediatez:* Este principio busca encontrar la relación directa entre juez, las partes y los medios probatorios que se incorporaron en el proceso. En relación a

esto, Montero (2005), dice: "(...) que permitiría establecer un grado de afinidad tal, que posibilitaría dilucidar las dudas del magistrado, imposibles de vislumbrar por actuaciones o intermediarios, los cuales cuentan con apreciaciones naturalmente diferentes" (Págs. 1034 -1035).

Según el COGEP (2015), en la audiencia preliminar, se anunciará la totalidad de las pruebas que son presentadas en la audiencia de juicio; y, el juzgador resolverá sobre la admisibilidad de la prueba (Art. 160). El mismo cuerpo de normas, en la audiencia o fase de juicio el juzgador ordenará la práctica de las pruebas admitidas (Arts. 6, 294.7.a; 297.3)

Por tanto, el principio de inmediación obliga a la participación directa del juez con las partes en todo el proceso, especialmente en la audiencia en donde se realiza la práctica de la prueba, la actuación del juez es con transparencia, imparcialidad al igual que en la resolución en la que decide sobre la verdad de un hecho o la existencia de un derecho, este principio se relaciona con el de concentración, que conlleva a reunir la actividad procesal en la menor cantidad de actos.

*El principio de celeridad.* – Según el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), implica que la administración de justicia sea rápida y oportuna durante todo el proceso hasta la resolución y ejecución de la causa (Art. 20).

*El principio del juez activo.* - Esto implica que el juez debería proseguir el proceso de acuerdo a la ley, sin petición de parte en cumplimiento del principio dispositivo.

*Principio de necesidad de la prueba.* – Según el COGEP (2015), los hechos alegados por las partes en el proceso, y sobre los cuales debería fundarse la resolución del juzgador, debería probarse, salvo los que no requieran (Art. 162). El juzgador debería resolver conforme a los hechos probados.

*Principio de la eficacia jurídica.* - La prueba alcanzada debería tener eficacia para que el juez valore sobre la verdad de los hechos debatidos (Art. 158-160). La eficacia probatoria es la capacidad de alcanzar de demostrarle al juez el propósito que se desea alcanzar a través de los medios de prueba presentados, para llegar al convencimiento del juez sobre los hechos alegados y los derechos vulnerados.

*Principio de la unidad de la prueba.* - Según el COGEP (2015), este principio permite al juez el examen y apreciación en conjunto de las pruebas aportadas, para aclarar la verdad procesal para emitir su sentencia (Art. 160-164).

*Principio de la comunidad de la prueba.* - Si el conjunto probatorio de un proceso conforma una unidad, no podrá pretenderse que las pruebas actuadas beneficien solamente a la parte que las aportó, porque la finalidad de la prueba es establecer la verdad procesal (Art. 160-164).

Principio del interés público de la función de la prueba. - La Constitución (2008), establece el derecho al debido proceso y una de las garantías básicas del debido proceso es el de que “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria” (Art. 76.4 CRE). La función del juzgador es administrar justicia (Art. 72 CRE); y, por ello la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidas a través del esclarecimiento de la verdad procesal (Arts. 2-158-160).

Es obligación del juez o jueza ordenar la práctica de toda la prueba admitida, a fin de que su decisión podrá estar fundamentada en los elementos aportados por las partes al proceso. El Art. 19 del COFJ, determina que las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de acuerdo con la ley.

*Principio de la lealtad y veracidad de la prueba.* - De acuerdo a los principios anteriormente enunciados, el juzgador no admitirá prueba encaminada a dilatar el proceso, a ocultar la verdad, a inducirlo a engaño. La prueba se practicará con lealtad y veracidad (Arts. 2, 160). Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas, ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la Litis (Art. 335 numeral 9 COFJ).

En el patrocinio de las causas, es deber de los abogados y abogadas: 1. Actuar al servicio de la justicia y, colaborar con los jueces y tribunales; 2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, veracidad, honradez y buena fe; 3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos; entre otros.

*Principio de publicidad de la prueba.* - Este es un principio consecuencia del de contradicción; pues, como se ha descrito anteriormente, a las partes debería permitirse conocer las pruebas de la contraparte, intervenir en la práctica, objetarlas si es del caso, alegar respecto a las mismas, conocer las conclusiones del juzgador; pues, además, es pública la información de los procesos sometidos a la justicia, así como las audiencias, las resoluciones judiciales y las decisiones administrativas, con las excepciones de ley (Arts. 8; 294.8; 297.7).

*Principio de formalidad y legitimidad de la prueba.* - Para que la prueba sea admitida en el proceso y tenga validez debería reunir los requisitos de: pertinencia, utilidad, conducencia. Para que tenga eficacia la prueba obtenida estará exenta de vicios, como la simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral, soborno, falta de oportunidad de contradicción. Igualmente, no tiene validez, en general, la prueba obtenida con violación de la Constitución o de la ley (Art. 76.4 CRE) puesto que es una prueba improcedente (Art. 160-161). En la audiencia preliminar del procedimiento ordinario o los otros procesos la o el juzgador excluirá la práctica de medios de prueba ilegales, incluyendo los que se han obtenido o practicado con violación de los requisitos formales, normas y garantías previstas en la Constitución, en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y en el COGEP.

*Principio de la preclusión de la prueba.* - El anuncio y la práctica de las pruebas están regulados por la ley en el tiempo, lo que tiene relación con los principios de lealtad procesal y contradicción; y, la regulación tiene como propósito impedir que se sorprenda a la contraparte con pruebas de último momento, que no alcance a controvertir (Arts. 142.7; 152; 294.7 a; 297.3). La prueba debería ser anunciada, presentada, solicitada, practicada e incorporada en el momento procesal oportuno, so pena de carecer de eficacia si se introdujera fuera de la etapa procesal determinada por la ley.

*Principio de imparcialidad del juzgador.* - Una de las garantías básicas del debido proceso es el de la imparcialidad del juez (Art. 76.7.k CRE); y, por ello el art. 160 COGEP establece que “La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal”. Y es que, si el juzgador es el director del debate probatorio, sí podrá excepcionalmente ordenar de oficio la práctica de pruebas, deja siempre, expresa constancia de las razones de su decisión (Art. 168).

*Principio de concentración de la prueba.* - Debería procurarse que la práctica de la prueba tenga lugar en una sola instancia y en una diligencia. El COGEP procura la

práctica de la prueba en primera instancia, pues en la audiencia de segunda instancia se practicará prueba “exclusivamente si se trata de acreditar hechos nuevos” o cuando sólo haya sido posible obtener la prueba con posterioridad a la sentencia de primera instancia. (Art. 258).

*Principio de contradicción:* Este es uno de los principios fundamentales que se deberían observar y respetar dentro de la práctica de la prueba, se trata del conocimiento oportuno y controvertido de las pruebas, como las que se realizan anticipadamente y las que se producen en la audiencia.

*Principio de contradicción de la prueba.* - Las partes tienen derecho a conocer oportunamente las pruebas que se van a practicar, tienen derecho a oponerse de manera fundamentada y contradecirla. Para garantizar este derecho, el actor en la demanda debería anunciar los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, acompañar los documentos que disponga; y, la parte demandada en el escrito de contestación de la demanda debería anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción, adjuntar los documentos con que cuenta. (Arts. 142.7, 152, 159, 160 inciso 4º, 165).

Según Cornejo (2017), sobre el principio de contradicción dice que: “los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra” (Pág.1). Este principio comprende la forma de imputación que se desarrolla en audiencia por parte de los abogados, para regular de esta forma la producción de la prueba durante el juicio oral bajo el control de aquellos sujetos procesales, permitiéndoles su intervención para formular preguntas y objeciones.

*Principio de Oralidad:* Algo que está claro, es que dentro del sistema judicial del Estado ecuatoriano se maneja el proceso oral, es decir que la mayor parte de actuaciones deberían realizarse de forma verbal y dentro de las audiencias de los diferentes procedimientos reconocidos en el Ecuador. Al respecto, Montero (2005) indica: “La oralidad trae aparejada la concentración, permitiendo producir y valorar las pruebas en un número reducido de audiencias” (Pág. 1036). El mismo autor deja claro que “El principio de oralidad en la prueba presenta grandes ventajas, pero a la vez, también ciertos rasgos de inconveniencia, la tarea del juez podrá desarrollar de manera más flexible, permitiendo realizar una apreciación más amplia (...)” (Pág. 1036).

Al hablar de oralidad, referimos a la forma de expresarnos ante el público como en este caso ante el juez, es por ello que muchas veces la oralidad se convierte en una desventaja para las personas que no podrán expresarse ante el público, así incluso quedan en ridículo sin poder decir muchas veces ni la teoría del caso o los hechos que se van a ventilar dentro del juicio y es por ello que deberían prepararse antes de cualquier audiencia.

*Principio de libertad probatoria:* Como en todo acto a desarrollarse dentro del Ecuador, el derecho de libertad es permitido para poder acceder a la justicia y los procedimientos judiciales que este reconoce, y mediante la libertad probatoria que cada persona dentro de derecho goza podrá presentar cuantas pruebas esta considere necesarias y oportunas dentro del proceso, pero siempre y cuando estas sean pertinentes con el caso. Alvarado (2017), sobre la libertad dentro de las pruebas para la valoración de las mismas aclara que: “El aporte de pruebas, debería ajustarse a todo cuanto dispone o permite la Constitución de la República del Ecuador (2008), las leyes y los instrumentos internacionales, es decir lo que se ajuste a la norma, a las buenas costumbres y al respeto mutuo y deberían enmarcarse a lo que dispone y permite la ley de la materia” (Pág.1).

Por el hecho de hablar de libertad al momento de presentar evidencias y pruebas dentro de los juicios, no quiere decir que por intentar demorar los procesos judiciales podrán realizarlo de forma incorrecta, e incluso al momento de presentar las pruebas deberían observar las reglas que emana la Ley. Por tanto, queda claro que ningún juzgador podrá negar el ingreso de una prueba pertinente al caso sin justificación alguna.

*Principio de pertinencia:* Este principio se rige a las pruebas mismas, indica que estas pruebas deberían relacionarse de forma directa o indirecta a los hechos materia de la litis e incluso las consecuencias de los mismos hechos; es por ello que las pruebas que se presentan deberían ser pertinentes al caso y la materia más no se podrá presentar pruebas que no colaboren con el proceso judicial.

Según Segovia, (2015), sobre el principio de pertinencia en la valoración probatoria, dice: En cuanto a su legalidad, es decir, cómo se obtuvo, si existe o no causas para su exclusión, si se dispuso por parte de autoridad competente, si fue obtenida en cumplimiento de los principios de inmediación y contradicción, si son auténticos o existe alteraciones que podrán causar como efecto la falta de eficacia probatoria, si se sometió a la cadena de custodia y si esta responde a los criterios ya enunciados (Pág.1).

Así que, la obtención de pruebas debería realizarse conforme las reglas manifestadas en el COGEP para que estas sean admitidas y no declaradas ilegítimas, por no cumplir con la norma y así no contaminar el proceso y que estas sean valoradas correctamente dentro de la audiencia correspondiente, dando la oportunidad a sí a las partes a que presenten las observaciones que crean correspondientes a la prueba.

#### **1.3.4. Finalidad de la prueba**

Sobre la finalidad de la prueba, Alvarado (2017), dice que “la prueba tiene como finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción de las personas procesadas” (Pág. 1). De esta forma queda claro que con la prueba que los abogados presentan son lo que van a buscar es demostrar la verdad de su teoría de casos que presentan al inicio de los juicios; para continuar con la enunciación y producción de la prueba.

La prueba dentro de los procesos judiciales tiene una sola finalidad y es demostrar los hechos que cada parte a indicado en su teoría del caso, para con está refuerza sus teorías convencer al juzgador sobre la verdad de los hechos y que este resuelva en favor de una de las partes así es que sobre la prueba dicen lo siguiente.

Cornejo (2016), cita a Sentis (1973), cuando indican que “la palabra prueba, deriva del término latín probatorio o probations, que a su vez procede del vocablo probus que significa: bueno, por tanto, lo que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad; de lo que se infiere, que probar consiste en verificar o demostrar la audiencia de una cosa” (Pág.1)

Es por ello que la prueba conlleva la necesidad de demostrar, indicar, verificar y aclarar las investigaciones tratando de llegar a la verdad de los hechos que suscitaron, el proceso ya sean estos jurisdiccionales o administrativos. El COGEP (2015), determina que la valoración de la prueba está determinada, en cuanto a su legalidad, es decir, cómo se obtuvo, si existe o no causas para su exclusión, si se dispuso por parte de autoridad competente, si fue obtenida en cumplimiento de los principios de inmediación y contradicción, si son auténticos o existe alteraciones que podrán causar como efecto la falta de eficacia probatoria, si se sometió a la cadena de custodia y si esta responde a los criterios ya enunciados, que podrán llevar a la o el juzgador al convencimiento de los hechos o circunstancias controvertidas.

### 1.3.5. Objeciones de la prueba

Las objeciones, se le comprende como los actos mediante el cual se impugnan o refutan inmediatamente de forma oral al actuar que haya realizado la otra parte, todo mediante las diferentes formas de alegación a todos los tipos de prueba. Para la prueba testimonial, se realiza objeciones mediante la aplicación de preguntas inmersas al interrogatorio que sean ilícitas y prohibidas de realizar en una audiencia. Por lo cual la ley clasifica a las preguntas prohibidas en las siguientes:

*Sugestivas:* Son donde al realizar la pregunta ya le sugiere o indica cual debería ser la respuesta para que lo repita y simplemente le complete con algo más relacionado a la pregunta.

*Capciosas:* son preguntas que se desarrollan en base a engaños para adquirir una respuesta que es necesaria y fundamental para el caso, pero estas se adquieren mediante la confusión.

*Impertinentes:* son todas aquellas preguntas que no tengan relación con los hechos del proceso, así como preguntas de la vida personal con relación a sus actuaciones directas en otros hechos que no tengan que ver con el proceso.

*Repetitivas:* son todas aquellas preguntas que se desarrollan pese a que ya dentro del testimonio se encuentran contestadas e indicadas de forma clara, es ahí cuando se debería objetar para que no sean repetitivas.

*Irrespetuosas:* Son preguntas que se encuentran por completo fuera de sitio usan palabras soeces constituyendo faltas de respeto siempre y cuando quedan bajo la observancia de la sana crítica del juez.

*Vagas o difusas:* Se trata de todas las preguntas desarrolladas que no se encuentren claras y no sean entendibles para el testigo.

### 1.3.6. Clasificación de la prueba

*Prueba Testimonial:* Esta prueba se trata de la declaración que realiza una de las partes o un tercero que conozca sobre el caso y relaten hechos que sirvan para que el juzgador tome una decisión, esta se podrá realizar de forma directa dentro de la sala de audiencia o mediante videoconferencia o medio tecnológico permitido para comunicarse; solamente el testimonio anticipado es la única excepción a las reglas de practica de una

prueba testimonial. Esta prueba debería ser anunciada en el mismo escrito de la demanda, reconvención o contestación para que en el momento de la audiencia solamente enunciarla y practicarla. Al momento de practicar la prueba testimonial, es el tiempo donde se aplica las técnicas de litigación oral, como los interrogatorios y conainterrogatorios, junto a la objeción que realizan los abogados litigantes para no permitir el desarrollo de preguntas ilícitas y que no les beneficien.

Como todas las pruebas, esta tiene algunas características esenciales como son la obligación que tiene el declarante a contestar las preguntas que se le formule, la prohibición de mantener contacto entre testigos antes de ser llamados a declarar, si cometen falso testimonio se detiene el mismo y se emite la investigación a fiscalía, así como las objeciones que las partes podrán realizar a los interrogatorios y conainterrogatorios.

Cornejo (2016) indica los tipos de prueba testimonial que se practican según el COGEP las siguientes: a) Juramento decisorio, b) Juramento diferido, c) Declaración anticipada, d) Declaración de parte, e) Declaración de personas con discapacidad auditiva (Pág.1).

*Prueba Documental:* Por llevar el termino documental, se comprende que se trata de todo documento público o privado como lo determina el COGEP: “Es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho” (Art. 193). Por tanto, la normativa permite el ingreso de documentos que tengan de forma expresa hechos inmersos al caso; incluso, se permiten las copias certificadas de originales.

Las características que la prueba documental debería contener es que, se la debería ingresar de forma completa y no dividida, los documentos no podrán ser destruidos, cuando son documentos que contengan otro idioma deberían ser traducidos al español mediante peritos calificados por el Consejo de la Judicatura, cuando se solicita falsedad o nulidad de documentos se resolverá en audiencia, a los documentos digitales se les considerara originales una vez que hayan sido extraídos.

El COGEP (2015), habla sobre la eficacia de la prueba documental, indica que para que los documentos auténticos, sus copias, sus compulsas sirvan como prueba era necesario que cumplan con los siguientes: Que ningún documento se encuentre con defecto alguno, a excepto de lo indicado a los documentos defectuosos; Ningún documento debería contener alteración alguna mucho menos en las partes

fundamentales para el proceso para que no se llegue alegar que es falso; Sobre ningún motivo debería reposar autos ya existentes de instancias o recursos pendientes de resolución sobre el mismo documento y punto que se intenta probar. (Art.195)

Para que la producción de una prueba documental tenga validez procesal, debería ser leída y exhibida públicamente ante las partes, así incluso los objetos se enseñaran públicamente, una vez que estas pruebas se presentan en el auditorio se pone a las órdenes del juez y obviamente a uso de las partes para las veces que este considere necesario y oportuno exhibirlos; todo hasta el momento que el señor juez tome su decisión.

Prueba Pericial: esta prueba es utilizada cuando se necesita de la intervención de expertos para que les ayuden con la realización de las pruebas, como expertos en materias necesarias para poder efectivizar las pruebas que fueran necesarias, a lo que Ramírez (2017) manifiesta: “Consiste en el informe de un experto acreditado, persona natural o jurídica, sobre los hechos o circunstancias relacionados con la materia en controversia” (Pág.221).

Para que estas pruebas sean válidas, deberían cumplir con algunas particularidades como son: Que los peritos se acerquen a las audiencias a declarar y sustentar de forma oral su informe realizado en el presente caso, así como conteste al interrogatorio y contrainterrogatorio; los peritos deberían ser imparciales, ellos son quienes van a dar un punto de vista sobre los hechos al juzgador y por ello no podrán encontrarse beneficiado por favorecer a una de las partes.

## **CAPITULO II. DISEÑO METODOLOGICO**

### **2.1. Metodología de la investigación**

La presente investigación, se fundamenta en un enfoque proposicional y crítico, pues aporta investigaciones normativas y teóricas relacionadas con la aplicación de las técnicas de litigación oral en los procedimientos sumarios con relación al Derecho de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, así como un análisis a los problemas que surgen dentro de la falta de aplicación de las técnicas de litigación oral por parte de los abogados de libre ejercicio. Fue de tipo bibliográfico y documental, por tal motivo se dio uso a varias bibliografías conocidas sobre el tema en diferentes libros, revistas y códigos tanto físicos, digitales como en páginas de internet; observando en sitios de confianza con la única finalidad de seleccionar y organizar el capítulo I de la presente investigación.

Se sostuvo un enfoque cualitativo, se manejó instrumentos de recolección de datos que son cuantificables, tales como las entrevistas que, se realizaron a profesionales y/o servidores públicos que colaboraron con la investigación. E incluso se manejó un enfoque proposicional crítico, pues aporta investigaciones normativas y teóricas junto a los comentarios emitidos por ellos sobre las diferentes formas de aplicar las técnicas de litigación oral dentro de los procesos que estos dirigen, por la falta de la aplicación correcta de estas como el desconocimiento de las mismas produce indefensión tanto para la parte demandante como la demandada.

### **2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de información**

Se empleó y utilizaron métodos bibliográficos- documentales, que utilizaron métodos de compilación de fuentes documentales como son revistas, libros, sitios web, documentos y revistas de sitios web; de los cuales se utilizó el método más claro y preciso que se emplearon el capítulo I que involucran la últimas tecnologías y prácticas, las mismas que analizan la información de acuerdo a los objetivos marcados en la investigación.

El método que se utiliza como el mecanismo de recopilación de la información fue la entrevista, en el cual se empleó, cuestionarios regulados para siete preguntas relacionadas al tema de investigación y así como también a los objetivos planteados con la finalidad de alcanzar los argumentos, causa, juicio y convicciones en cuanto a las técnicas de litigación oral aplicables dentro de los procedimiento sumarios relacionados

al Derecho de Familia, así como este se aplica en las unidades judiciales de estos jueces.

### 2.3. Población y muestra

Se utilizó la entrevista para poder obtener resultados en base al punto de vista legal y jurídico de cinco personas quienes cumplen con la función de jueces y abogados en libre ejercicio de la provincia de Chimborazo dando un total de cinco personas.

*Tabla 3* Jueces de las unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Número	Persona	Cargo
1	Persona 1	<b>Dr. Carlos Pazmiño.</b> Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba
2	Persona 2	<b>Dra. María Augusta Valencia.</b> Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba
3	Persona 3	<b>Dr. Walter Parra.</b> Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba

**Autora:** Eugenia Maritza Zhicay Vega

**Fuente:** Elaboración propia.

*Tabla 4* Abogados en Libre Ejercicio

Número	Persona	Cargo
1	Abogado 1	<b>Abg. André Romero</b> Abogado en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba
2	Abogado 2	<b>Abg. Stefanie Gaibor</b> Abogada en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba

**Autora:** Eugenia Maritza Zhicay Vega

**Fuente:** Elaboración propia.

## **CAPITULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN**

### **3.1. Presentación de Resultados**

A continuación, se encuentra los resultados obtenidos del cuestionario preparado con anterioridad para los jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Riobamba por ser los profesionales que se encuentran en el diario practicar y ser quienes dirigen las audiencias únicas de los procedimientos sumarios a través del proceso oral que el Ecuador reconoce; por eso se entrevistaron a tres jueces quienes respondieron las preguntas que aportaron con sus conocimientos y criterios de cómo se deberían utilizar las técnicas de litigación oral y a los abogados en libre ejercicio sobre los mecanismos de litigación oral usados en la defensa de la causa.

También, se entrevistaron a dos abogados en libre ejercicio que manejan diferentes procesos dentro de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, no solamente de la ciudad de Riobamba, sino que, de los diferentes juzgados a nivel nacional, son quienes aportan con sus conocimientos sobre las técnicas de litigación oral y como estas se aplican dentro de cada audiencia a la que estos acuden y la responsabilidad que el abogado tiene junto a la obligación de prepararse para entregar un buen trabajo profesional a sus clientes.

**Tabla 5** Encuesta realizada a los Jueces de las Unidades judiciales de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Riobamba sobre Litigación Oral y la Prueba en los procedimientos ordinarios

PREGUNTAS	PERSONA 1 Dr. Carlos Pazmiño	PERSONA 2 Dra. María Augusta Valencia	PERSONA 3 Dr. Walter Parra	ANALISIS
1.- ¿Conoce usted lo que son las técnicas de litigación oral?	Si conozco, la litigación oral es un ejercicio estratégico tanto para quien acusa y quien defiende es decir que implica el diseño estratégico de una teoría del caso en la cual los justiciables deben exponer que es lo que requiere que resuelva el órgano jurisdiccional en función de que hechos a presentado la pretensión y como los va a probar.	Si, las técnicas de litigación oral comprenden la elaboración de la teoría del caso, saber cómo se realizaron un examen directo, un contra examen presentar la prueba material y dentro de esta pues con la forma como determina actualmente la ley.	Si, las técnicas de litigación oral son: la teoría del caso, el interrogatorio, el contrainterrogatorio, las objeciones, la manera en que incorpora la prueba material.	Los encuestados si conocen lo que son las técnicas de litigación oral. Explican que estas son estrategias que deben usar la defensa de las partes y comprende: la teoría del caso, el interrogatorio, el contrainterrogatorio, las objeciones, la incorporación de la prueba.
2.- ¿Considera usted que los abogados de libre ejercicio dentro de su jurisdicción al momento de practicar una prueba conocen las técnicas de litigación oral?	Es necesario que los abogados conozcan de las técnicas de litigación oral, para un mejor desempeño al momento de practicar la prueba, si bien podrán conocer la práctica no lo realizan de acuerdo a lo que establece el COGEP.	Todos los abogados litigantes conocen las técnicas de litigación oral; sin embargo, estas se practican de manera parcial, no se sujetan a al COGEP.	Los abogados conocen las técnicas de litigación oral, pero no aplican en práctica, se apartan de la teoría del caso. Los abogados se han vuelto mecánicos, usan un libreto del que no se apartan No planifican una estrategia de defensa, tampoco preparan a los testigos. No usan una estrategia de defensa y tampoco ponen práctica las técnicas de litigación oral.	Los abogados conocen sobre las técnicas de litigación oral; pero aplican de forma parcial. No planifican la estrategia de litigación oral, y se aparta de la teoría del caso. No preparan la defensa en base a la teoría del caso.
3.- ¿Considera usted que es importante las técnicas de litigación oral en los	Es sumamente importante en los procedimientos, porque permite al juez tener mayores elementos probatorios para motivar la sentencia.	Si, las técnicas de litigación oral son importante porque apoyan a la autoridad para que tengan el convencimiento de los hechos controvertidos, según lo establece en el artículo 158 del COGEP.	La importancia de estas técnicas de litigación oral son la base fundamental porque permiten al juzgador llegar al convencimiento de los hechos propuesto en la demanda.	Queda plasmada la importancia de las técnicas de litigación oral especialmente en materia de niñez.

<b>procedimientos sumarios?</b>				
<b>4.- ¿Considera usted que las técnicas de litigación oral utilizadas en la producción de la prueba influyen en la decisión del juzgador?</b>	Las técnicas de litigación oral contribuyen al órgano jurisdiccional si influyen en la decisión del juzgador, porque conducen a la convicción para llegar a probar la teoría del caso.	Si influye en la decisión de quienes juzgan, porque son las piezas fundamentales que permiten construir la teoría del caso, para llegar a la veracidad de los hechos narrados en la demanda y contestación a la demanda (alegato inicial, anunciación y producción de prueba y alegatos). Especialmente en la producción de la prueba)	Es muy importante las técnicas de litigación oral en la producción de la prueba, en la que deben los abogados realizar de acuerdo a lo estipulado en desde el Art.158.	Consideran que las técnicas de litigación oral en la producción de la prueba influyen en la decisión del juzgador.
<b>5.- ¿De qué manera usted valora la producción de la prueba en los juicios orales de los procedimientos sumarios relacionados al derecho de familia?</b>	Existen varios estándares en la valoración de la prueba, entre ellos está la sana crítica y las solemnidades prescritas en la ley, bajo esas dos consideraciones el órgano jurisdiccional valora.	Se valora de acuerdo a lo que establece el Art.164, el COGEP, apreciar en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, todas las pruebas deben ser valoradas y anunciadas en la resolución.	En conjunto y de acuerdo a las reglas de la sana crítica conforme a un mandato expreso del COGEP.	Indican que para la valoración de la prueba lo desarrollar mediante la sana crítica que la Constitución reconoce a los señores jueces con sus respectivas limitaciones y reglas que establece el COGEP.
<b>6.- ¿Qué mensaje brindaría a los abogados que se encuentran en libre ejercicio y a los estudiantes de derecho?</b>	Que todos los profesionales de Derecho deben capacitarse constantemente en litigación oral, para que se facilite la práctica de las técnicas en prode una debida defensa.	A los abogados que aprendan técnicas de litigación oral y lingüística para que se desempeñen con profesionalidad, planificar y coordinar la práctica de anunciación y producción de la prueba, utilizar las técnicas de litigación oral en todas sus fases, con los principios establecidos en el COGEP.	Un solo consejo, en el procedimiento oral el abogado tiene que revisar antes el proceso para que prepare su estrategia de defensa, sus técnicas de litigación.	Los jueces coinciden la falta de preparación en litigación oral de los abogaos, precisan que la falta de capacitación al conduce a que las resoluciones no plasmen las pretensiones de las artes por la falta de aplicación de los abogados de las técnicas de litigación.

**Autora:** Eugenia Maritza Zhicay Vega

**Fuente:** Elaboración propia.

**Tabla 6** Entrevistas realizadas a abogados en libre ejercicio que ejercen en las unidades judiciales de la familia, mujer, niñez y adolescencia.

PREGUNTAS	ABOGADO 1 Abg. André Romero	ABOGADO 2 Abg. Stefanie Gaibor	ANALISIS
1.- ¿Conoce usted lo que son las técnicas de litigación oral?	Si conoce, es muy necesario para este aparataje jurídico en el país.	Si conoce las técnicas de litigación oral.	Hoy en día al hablar de técnicas de litigación oral es un tema muy actual por lo cual la mayor parte de abogados en libre ejercicio si conocen que se trata y cuales son.
2.- ¿Cuáles técnicas de litigación oral conoce usted?	La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 169 que menciona cuales son los principios en los cuales se basa la justicia, aparte de los principios básicos se tiene todo el sistema judicial, es de manera oral. Están en el COGEP desde el Art. 196 hasta el Art. 197, relacionado a la producción de la prueba y también en el Art. 6 el objeto y los principios rectores del sistema oral.	El Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico General de Procesos en los cuales más se utiliza la técnica de litigación oral.	Indican que las técnicas de litigación oral son la teoría del caso, interrogatorio, contrainterrogatorio, objeciones de los que conocen, así como que estos se encuentran reglados por el Código Orgánico Integral penal y el Código General de procesos con respeto a los principios básicos que establece la Constitución de la República del Ecuador.
3.- ¿Considera usted que los abogados en libre ejercicio dentro de su jurisdicción en procedimientos sumarios relacionados al derecho de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia conoce de técnicas de litigación oral?	En la realidad, se conoce, pero no pone en la práctica, porque los abogados jóvenes nos hacen falta práctica y a los abogados que manejaban el sistema inquisitorio de igual manera no aplican el sistema oral.	Existen la mayoría de abogados que aún no conocen de aquellas técnicas quizá los jóvenes que están recién graduados si tienen ese conocimiento, pero hay personas que ya llevan años creen que aún se encuentran en la época en la que ellos se graduaron y que únicamente con anunciar una prueba el juez ya tiene la obligación de aceptar la prueba, en la actualidad la técnica que se debe ocupar es la oralidad.	Como abogados, todos los abogados litigantes conocen las técnicas de litigación oral, sin embargo, estas se practican de manera parcial. Sin embargo, dicen que necesitan capacitación en esa área de litigación oral.
4.- ¿Qué técnicas de litigación oral usted ha observado que los abogados en libre ejercicio dentro de su jurisdicción utilizan dentro de los juicios en procedimientos sumarios relacionados al Derecho de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia?	Los interrogatorios, en la producción de prueba esta como llegar al juez en la producción de la prueba documental como realizar el interrogatorio del perito, el examen, el contra examen esas son las que más se utilizan.	La técnica de la oralidad es muy importante porque esta indica cómo saber producir una prueba conforme lo dice el código orgánico general de procesos es de vital importancia porque en el momento que produce cada una de las	Si no le informan el juez no sabe y no podría resolver entonces tiene que saber absolutamente todo, tiene que tomarse las partes, el tiempo necesario para deducir la prueba, para hacerle conocer al público y sobre todo al juez

		pruebas se establece a través de la oralidad	
5.- ¿Considera usted que es importante la aplicación de técnicas de litigación oral en la práctica de la prueba dentro de los juicios de los procedimientos sumarios relacionados al Derecho de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia?	Si y aquí se ve la importancia de estas herramientas que tiene el profesional del derecho para poder defenderse para que cumpla con los requisitos mínimos en el tema de litigación dentro de un proceso.	Es importante pese a que ya se habla en la actualidad de la oralidad en todo y cada uno de los procedimientos sumarios, procedimientos ordinarios, procedimientos especiales, pero con lo que tiene que ver con el tema sumario es de vital importancia el practicar la técnica puesto que efectiviza en este caso el derecho a la defensa que tienen cada una de las partes tanto la parte receptora como la parte demandante.	Crean que es importante la práctica de las técnicas de litigación oral para poder llegar al convencimiento del Juez.
6.- ¿Cree usted que la aplicación de técnicas de litigación oral en los juicios de los procedimientos sumarios relacionados al Derecho de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; influyen en la decisión del proceso?	Si influyen, en las decisiones de los jueces, pero también debe aplicar el juez la sana crítica.	Es muy importante la aplicación de técnicas , hoy en día todo se maneja la litigación especialmente la litigación oral, para que el juez	Concluyen que si influye la aplicación de las técnicas de litigación oral al momento de tomar una decisión; , como analizar el armar la teoría del caso es la forma en la que el abogado va a intentar convencer al juez que este resuelva a su favor.

**Autora:** Eugenia Maritza Zhicay Vega

**Fuente:** Elaboración propia.

**Tabla 7** Uso de los principios de las técnicas de litigación oral en las audiencias orales en los procedimientos sumarios relacionados al derecho de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

PRINCIPIOS GENERALES	ESCENA DEL PROCESO	APLICACIÓN DEL MARCO DOCTRINAL
Legítima Defensa	En la práctica diaria muchas de las acciones defensivas no constituyen legítima defensa para que cumpla su operación por parte de los abogados hacia sus patrocinados; en las audiencias se observa que los abogados particulares y defensores públicos, no se preparan correctamente para garantizar una legítima defensa. Muchas de las veces son por la falta de práctica de las técnicas de litigación oral o el desconocimiento de las mismas, la falta de preparación para las audiencias correctamente e incluso llega alegar la falta de tiempo para para la preparación, incluso no realizan la anunciación de todas las pruebas y peor la debida producción de la prueba.	Una vez que se conoce que el derecho a la defensa es uno fundamental del debido proceso y el cual podrán llegarse alegar indefensión; el señor juzgador al observar este tipo de acciones inadecuadas e ilegales debería solicitar a la Dirección del Consejo de la Judicatura que se sancione por la falta de preparación y por dejar en completa indefensión a su patrocinado.
Inmediación	Es así que los señores abogados son quienes tienen la interacción directa con los señores jueces, las partes y los testigos que comparecen a los juicios, por cuanto son quienes ponen en conocimiento los alegatos de apertura y clausura a los señores jueces dando a conocer su teoría del caso que ellos mantienen. Es así que en la actualidad se da en las audiencias siendo los sujetos procesales principales el señor juez quien dirige la audiencia y los abogados quienes litiguen dentro de la misma interactuando con los jueces de forma directa durante todo el proceso.	Su aporte es directo a la forma de la producción de la prueba siendo parte de las técnicas de litigación oral como la interrogación y contra interrogación de los testigos. Su contribución es directa al proceso judicial haciéndola más correcta y más justa mediante la actuación de las partes y sus abogados en especial con el valor de los medios probatorios; es así que el juez al momento de observar el incumplimiento o falta de una de las solemnidades o reglas que el COGEP impone para la admisibilidad de las mismas niegue la producción y practica de esa prueba. Incluso el señor juez al momento de la presentación de las demandas y encontrar que estas se encuentren incompletas conforme lo estipula el artículo 156 del COGEP.
Oralidad	La Constitución de la República del Ecuador sobre la administración de justicia nos indica que esta se sustanciará en forma oral dentro de todas sus etapas, instancias sin importar la materia y bajo los principios de concentración, dispositivo y contradicción; como lo indica el artículo 4 del COGEP al expresar la sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral. Hoy en día todas las audiencias que se llevan a cabo en las diferentes unidades judiciales y tribunales del Ecuador se desarrollan de forma oral desde la constatación de las partes presentes en juicio hasta el momento de emitir una resolución. Es así que encuentre el problema, muchas personas no podrán expresarse de forma oral frente a otras por los nervios o diferentes dificultades que estos podrán tener así como incluso la falta de preparación y práctica de esta al momento de comparecer a las audiencias no podrán ni hablar frente al juzgador mucho menos argumentar su teoría del caso.	Aportará en la buena práctica, evaluación y observaciones por parte de los jueces y conjueces nacionales de la implementación de la oralidad dentro de las unidades y tribunales de justicia del Ecuador. Una vez revisado el trabajo investigativo los señores jueces y funcionarios judiciales observaran la efectiva aplicación e implementación de la oralidad. Es ahí que el señor juez al observar la falta de aplicación del principio de oralidad podrán suspender la audiencia a costas del abogado o de la parte que no podrán cumplir todo en observancia al artículo 4 del COGEP.

Concentración y continuidad	Las audiencias únicas que se llevan a cabo en los procedimientos sumarios es el claro ejemplo de la mayor concentración de actos en una sola audiencia, aquí esta se divide en dos fases como lo indica el artículo 333 numeral 4 “la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. La segunda fase se desarrollará en el siguiente orden: debate probatorio, alegato inicial, práctica de pruebas, alegato final”. Hoy se cumple con estas reglas por ello es que los abogados después de la presentación de la demanda o de la contestación a esta ya debería prepararse para el día de la audiencia. Y muchos cometen el error de omitir la presentación de todas las pruebas que son necesarias para la audiencia induciendo que muchas audiencias caigan o no alcancen en la decisión lo que en verdad se buscaba. En muchos juicios de fijación de pensiones alimenticias algunos abogados olviden anunciar o solicitar como prueba documentos que respalden el sueldo del alimentante y es ahí que el señor juez solamente los indica cancelar una pensión fijada mediante el SBU.	Dentro de las técnicas de litigación oral el principio de concentración se lo ubica para evitar dilataciones, con la revisión del presente trabajo investigativo se podrá realizar la selección de pruebas y eliminar las inútiles evitando retardos en el proceso y así garantizar la celeridad del mismo. Se podrá realizar el llamado de atención a los señores abogados por falta de anuncio de prueba suficiente y por la falta de preparación para que de esta forma los señores abogados se sientan obligados a seguirse preparando y evitar estos errores que hacen cometer errores a los señores jueces e incluso dilatan los procesos; o colapsa el sistema judicial con el despacho de procesos que llegan al archivo o son desechados.
Celeridad	El principio de celeridad es importante en cuanto tiene que ver al tiempo del despacho de los procesos desde el momento que se presenta la demanda, se busca erradicar los formalismos innecesarios para agilizar la administración de justicia llegando lo más pronto posible a decisión tomada por el señor Juez. La finalidad que tiene es evitar la imparcialidad hacia los procesos, se podrá generar que algunos funcionarios públicos despachen algunos procesos antes que otros por favoritismos, o retarden y eviten el despacho de otros hasta provocar su Archivo de la causa sin darle trámite. La Constitución de la República del Ecuador dicen que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal.	Dentro del trabajo se encuentra la importancia de que los procesos dejen de ser burocráticos, lentos y con retardos absurdos; así exigiendo el principio de celeridad para resolver las controversias de forma rápida con el fin de alcanzar la eficacia de la norma y las mejores ventajas para los litigantes. Y si el señor juez detectará que se está incumpliendo el principio de celeridad, este debería llamar la atención al funcionario que lo esté produciendo, así como garantizar el cumplimiento de las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal.
Contradicción	Principio utilizado al momento de la producción de la prueba manejado por los señores abogados para contradecir la teoría del otro, se lo desarrolla durante el interrogatorio y contrainterrogatorio busca la disminución del material probatorio desacreditando los testimonios de los testigos.	El señor juez es el sujeto encargado en dirigir la audiencia y de observar el cumplimiento de todos los derechos y principios del debido proceso respetando cada uno de ellos. Es así que es quien dirige el interrogatorio y contrainterrogatorio dando paso al principio de contradicción permitiendo un efectivo goce de la justicia. Ningún juez podrá negarle el contrainterrogatorio a ninguna de las partes, así como esta en la obligación de observar las reglas para las objeciones.
Libertad Probatoria	La libertad probatoria como principio que recubre las técnicas de litigación oral, se trata de recabar todos los hechos y circunstancias que sean necesarios; es así que podrá presentar cuantas pruebas considere siempre y	Los señores jueces deberían observar que todas las demandas contengan lo indicado en el artículo 142 y en especial sobre las pruebas el numeral 7 en el cual indica cómo se debería realizarse el anuncio de los medios de prueba

	cuando estas se ajusten a lo dispuesto o permitido por la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. Es así que al momento de presentar la demanda y hacer el anuncio de prueba lo abogados patrocinadores de las causas y defensores públicos observan estas reglas para cumplir con todos los requisitos y que estas podrán ser admitidas y no sean rechazadas.	que van a producirse en el momento de la audiencia. Si el juez llegará a ver que estos anuncios de medios probatorios no cumplen con todas las reglas y solemnidades debería mandar a completar si fuere necesario.
Tutela Jurisdiccional efectiva	La Tutela jurisdiccional efectiva trata sobre el derecho que tienen todas las personas para acceder a la justicia sin excepción en todos los procesos, es por ello que todos los estudiantes de derecho deberían prepararse correctamente para que en el momento que ejerzan la profesión lo hagan de forma correcta respetando el mandato constitucional, siendo lo primero en velar que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, a base de derechos de igualdad, no discriminación, acceso gratuito a la justicia, tutela efectiva imparcial y expedita, debido proceso y seguridad jurídica, conforme lo prevén los artículos 11, 75, 76 y 82 de la Carta Fundamental	Cualquier miembro de la función judicial por no decir cualquier persona tiene el deber de velar y hacer cumplir los derechos de las otras personas y los suyos mismos a través del respeto de cada uno del denunciando o demandando la vulneración o falta de cumplimiento de estos mediante los procesos correspondientes.
Exclusión	El principio de exclusión es aplicable en todas las etapas de la prueba desde el momento de su presentación, anuncio y producción, si alguna prueba es obtenida de forma ilegal violentando los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Es así que la exclusión se da para evitar que carezcan de eficacia probatoria dentro de las actuaciones procesales.	En el momento que llegue a conocimiento del señor juez que una prueba no cumple con todas sus reglas y declarar la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba.
Igualdad de oportunidades para la prueba	Dentro de los diferentes procesos como los sumarios se garantiza la efectiva igualdad material y formal de todas las personas que intervienen en el desarrollo de las actuaciones procesales. Por aquello a ninguna de las partes se les podrá negar la solicitud de alguna prueba o negarles su presentación si cumplen con todas las reglas, pero en el momento que se observe que estos van contra las solemnidades expuestas con el COGEP no se les admitirá.	El juez en el momento que conozca de circunstancias o hechos que hagan dudar la fiabilidad de las pruebas, así como que se, hayan adquirido de forma ilegal las inadmitirá al proceso y no les considerara para que forme parte de su motivación o parte de su decisión.

**Autora:** Eugenia Maritza Zhicay Vega

**Fuente:** Elaboración propia.

### 3.2. Análisis General

- **Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**

Dentro de las entrevistas realizadas a los administradores de justicia, indican que las técnicas de litigación oral, son métodos que utilizan los abogados para exponer sus pretensiones de tal manera que el juez podrá creer la teoría del caso planteada, estos procedimientos son los más elementales que se, dan a todos los casos en litigio; así como aclaran que por tratarse de un sistema oral, las técnicas de la oralidad que presentan los profesionales del Derecho durante las audiencias, es clave fundamental para la resolución del conflicto. Así también los jueces manifiestan que es necesario que los profesionales del Derecho tengan conocimiento sobre las técnicas de litigación oral, en muchas ocasiones los abogados han realizado una defensa técnica desfavorable, dejando en la indefensión a sus patrocinados.

La litigación oral más allá de su concepto, se centra más en la teoría de elaboración del caso, ya en la práctica de la prueba viene otros principios del sistema oral que tienen que ser observados es decir en la producción de la prueba por ejemplo las determinadas en el artículo 196 .1.2.3 del COGEP esto es que las partes tienen que saber cómo es la producción de la prueba en este caso tendrían que leer solo la parte pertinente del documento, luego en función del principio de publicidad exponer al público para que el auditorio social o las personas quienes están en una sala de audiencia conozcan que prueba, se está practicando luego de ello tiene que someter al principio de contradicción para que la parte contraria podrá ejercer el derecho a la legítima defensa y luego de ello la parte tiene que introducir al proceso pues tenga en cuenta que el anuncio de la prueba si bien es cierto que lo hace en la presentación de la demanda pero esto por sí solo no está dentro del proceso entonces en función de aquello, en la práctica, se ve que los abogados todavía desconocen de estas técnicas a pesar de que los jueces tratan de guiarle pero aun así no es suficiente.

Se comprende que, por el tema del tiempo limitado de las audiencias, se realizan de forma muy rápida para poder cumplir con los tiempos señalados, que también el juzgado tiene respecto con las audiencias, que se establece entonces el abogado si aplica las técnicas, pero de manera parcial.

Los administradores de justicia de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, manifiestan que en los procesos por fijación de

pensión alimenticia, de conformidad con el interés superior del niño establecido en la Constitución de la República del Ecuador, no obstante, que la defensa técnica no realice la producción de la prueba conforme lo establece la ley, en base a la verdad procesal, una vez verificado el parento filial entre el demandado y la beneficiaria de pensiones alimenticias, se fija la misma; manifiestan que esto no significa que violentan los derechos que tienen las partes.

Cabe indicar que, se estaría cometiendo un error que, por la no aplicación de las técnicas de litigación oral en la producción de la prueba por parte del profesional del Derecho en la audiencia única, no se fije una pensión alimenticia para un niño, niña o adolescente; sin embargo, en los demás procesos sumarios deberían realizar la producción de la prueba cumpliendo lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

Así también manifiestan que la prueba debería ser útil, pertinente y conducente, por cuanto depende de esta la resolución que el juez emita, pues la teoría del caso tiene que estar entrelazado con las pruebas, que se presenta en la audiencia respectiva. Si la defensa técnica de uno de las partes procesales presentare una prueba ajena a la Litis, el juez que dirige la audiencia está en la obligación de rechazar la misma, por ser inútil.

- **Profesionales del Derecho del cantón Riobamba**

De las entrevistas realizadas a los profesionales del Derecho, estos manifiestan que las técnicas de litigación oral es base fundamental para una buena defensa técnica, por tal razón, se debería estudiar día a día, auto educarse y capacitarse, el conocimiento genera confianza en la práctica profesional. En caso de no realizar una buena defensa técnica dentro de una causa, se estaría dejando en la indefensión a los sujetos procesales, el cliente contrata los servicios de un profesional del Derecho por cuanto, se supone que está capacitado para dicha diligencia. Por tanto, los profesionales del Derecho y estudiantes tienen la obligación de adquirir los conocimientos básicos de la litigación oral.

## CONCLUSIONES

- Por medio del enfoque proposicional y crítico de las diferentes normativas y teorías relacionadas a la aplicación de las técnicas de litigación oral en los procedimientos sumarios con relación al Derecho de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, se identificó la importancia de la aplicación de las técnicas de litigación oral por parte de los abogados en libre ejercicio, que en la praxis no lo realizan de forma debida, o lo aplican en forma parcial, por la falta de preparación y compromiso ético de su profesión, que conlleva a la vulneración de derechos de sus defendidos, dejando hasta en la indefensión, como señalan los jueces entrevistados.
- Del análisis de las entrevistas realizadas a los señores jueces y abogados en libre ejercicio, sobre las técnicas de litigación oral en la producción de la prueba en los procesos sumarios relacionados al Derecho de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, se identificó las técnicas de litigación oral, que se deberían utilizar dentro de estos juicios, las mismas que son: el alegato de apertura, el interrogatorio y contrainterrogatorio y finalmente el alegato de clausura o cierre.
- Se determinó que la mayoría de los profesionales del Derecho, no conocen las técnicas de litigación oral por ende no las practican, incluso uno de los requerimientos de los administradores de justicia, es que los abogados no expresan oralmente los fundamentos facticos propuestos en la pretensión inicial, dejando con esta acción en la indefensión a los sujetos procesales, al momento de producir la prueba no lo desarrollan de forma correcta.

## RECOMENDACIONES

- Las instituciones académicas, como son las Universidades públicas y privadas que oferten la carrera de Derecho para obtener el título de abogados, incrementen en la malla curricular como una de sus materias, técnicas de litigación oral, para que los futuros abogados podrán competir en el libre ejercicio de la profesión.
- Los abogados en libre ejercicio, deberían estudiar constantemente el derecho, así como la lingüística y la oratoria, para de esa forma tener las herramientas suficientes al momento de defender un determinado caso y salir victoriosos.
- El Consejo de la Judicatura, se encargue en desarrollar capacitaciones frecuentes para los profesionales del Derecho y administradores de justicia, pues depende mucho del conocimiento de la litigación oral que tienen que practicar y ejecutar dentro de las audiencias, para el convencimiento de la teoría del caso ,que se hayan planteado los sujetos procesales; tomando en cuenta que en la actualidad los procedimientos son orales, y depende mucho de cómo, se actúa en el desarrollo de la audiencia para salir con éxito en la Litis.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abad, D. (2015). Particularidades del procedimiento laboral en el contexto del Código Orgánico General de Proceso. *Revista de Derecho UASB Ecuador*, 23-38
- ACNUR. (1998). *Convención Interamericana sobre Derechos Humanos*. Roma: ACNUR
- AGNU. (1989). *Convención Internacional sobre los derechos del niño*. Estados Unidos: Asamblea Genral de las Naciones Unidas
- Aguayo, Y. (10 de julio de 2019). *Revista actualidad laboral*. Obtenido de La oralidad en el sistema procesal laboral ecuatoriano: <https://actualidadlaboral.com/la-oralidad-en-el-sistema-procesal-laboral-ecuatoriano/>
- Alvarado, J. (29 de mayo de 2017). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de Prueba: <https://www.derechoecuador.com/prueba>
- Asamblea General del Estado. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Editorial Lexis.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2015). *Código orgánico general de procesos*. Quito: Registro Oficial.
- Benavente Chorres, Hesbert. (2011). *La aplicación de la teoría del caso y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio*. Barcelona: Bosh Editor.
- Calonge Rojas, R. D. (2021). ¿El proceso laboral es un debate oral de teorías del caso a partir del cual recuelve el juez? *Revista proccesal del Derecho del Trabajo*, 167-179.
- Calonge, R. (2021). ¿El proceso laboral es un debate oral de teorías del caso a partir del cual resuelve el juez? *Revista de derecho procesal del trabajo*, 167-179.
- Carnelutti, F. (2015). La enseñanza de la teoría general del proceso. *Revista virtual jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 51- 100.
- Carreño , W. (2016). *Proyecto de investigación previa a la obtención del grado académico*. Obtenido de Reforma a la demanda en el juicio sumario: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4279/1/PIUAMDC008-2016.pdf>
- Castañeda, P. (11 de febrero de 2016). *DerechoEcuador.com*. Recuperado el 30 de mayo de 2021, de La oralidad en el COGEP: <https://www.derechoecuador.com/la-oralidad-en-el-cogep>
- ConceptosJurídicos.com*. (s.f.). Obtenido de Sumario: <https://www.conceptosjuridicos.com/sumario/>
- Contreras, J. (2015). *Manual del profesor para la materia Técnicas de litigación oral*. México: Centro de Estudios sobre Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho.

- Cornejo, J. (04 de julio de 2016). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de Procedimiento Sumario en el Código Orgánico General de Procesos: <https://www.derechoecuador.com/procedimiento-sumario-en-el-codigo-organico-general-de-procesos>
- De la Cruz, T. (2020). El principio de oralidad y sentencia en procesos laborales, la realidad en la Corte de Junín. *Revista de investigación de la academia de la Magistratura*, 183-197.
- Di Pietro, M. (2020). La estrategia probatoria: La prueba en la mediación proceso autocompositivo y en juicio proceso heterocompositivo. *Anuario XVIII centro de investigaciones jurídicas y sociales*, 263-276.
- Falconi, J. (2013). Oralidad en el proceso ecuatoriano. *Revista Jurídica de la UNAM*, 191-211.
- Feijó, M. (2018). *Sustanciación de la Reforma a la Demanda en el Procedimiento Sumario dentro de la Legislación Civil Ecuatoriana*. Quito: Trabajo de titulación modalidad proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de la Universidad Central del Ecuador.
- H. Congreso Nacional. (2005). *Código Procedimiento Civil*. Registro Oficial Suplemento 58.
- Hernández, M. (2010). Los principios generales de oralidad y escritura en el proceso canónico según la instrucción "Dignitas Connubii". *Revista de Derecho de la Pontificia universidad Católica de Valparaiso*, 637-663.
- Huerta, C. (2017). Interpretación y argumentación en el derecho. *Scielo México*, 379-415.
- Larroucau, J. (2019). El juicio sumario como procedimiento ordinario en la justicia civil chilena. *Scielo*, 1-23.
- León, D. (2019). La prueba en el código orgánico general de procesos, Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 359-368.
- Macklis, M. (2019). *Alianza Interamericana de Abogacía Oral*. Obtenido de Técnicas de litigación oral: <https://www.abogaciaoral.com/blog-tecnicas-de-litigacion-oral.html>
- Mejía, Á. (2017). Evolución histórica de la oralidad y la escritura en el proceso civil español y ecuatoriano. *Revista de Derecho Ius Humani*, 73-94.
- Montalvo, J. (06 de enero de 2021). *DerechoEcuador.com*. Recuperado el 30 de mayo de 2021, de Tipos de audiencias según el COGEP: <https://www.derechoecuador.com/tipos-de-audiencias-segun-el-cogep>
- Moreira, C. (2018). El rol del abogado en los juicios orales. *Espirales*, 46-57
- NACIONES UNIDAS. (1966). *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y políticos*. New York: ASAMBLEA NACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS.
- OEA. (1969). *Convención Interamericana sobre Derechos Humanos*. New York: OEA.

- Orellana, R. (2017). Derecho y argumentación dentro del sistema oral acusatorio ecuatoriano. *Espirales revista multidisciplinaria de investigación*.
- Osorio, O. (2016). La oralidad ventajas y desventajas en la justicia colombiana. *Contribución a las Ciencias Sociales*.
- Perez, M. (2013). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. *Scielo México*, 1151-1168.
- Ramírez Romero, C. (2017). *Apuntes sobre la Prueba en el COGEP*. Ecuador: Gaceta y Museo de la Función Judicial.
- Real Academia de la Lengua Española. (2020). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. <https://dle.rae.es/juicio?m=form#4twb827>.
- Rivera, E. (2005). Las destrezas de persuasión y argumentación en el juicio oral. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 445-450.
- Romero, G. (2021). Los Estándares de Prueba para las Diversas Decisiones Judiciales. *Revista Jurídica Latinoamericana*, 22-28.
- SAIJ. (2019). *Técnicas y habilidades en la realidad del litigio*. Obtenido de [http://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/destrezas-para-litigio\\_cevasco.pdf](http://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/destrezas-para-litigio_cevasco.pdf)
- Segovia, J. (17 de marzo de 2015). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de Principios de valoración de la prueba en el COIP: <https://www.derechoecuador.com/principios-de-valoracion-de-la-prueba-en-el-coip>
- Sentis Meleando, S. (1973). "Qué es la prueba. Naturaleza de la prueba". México: Derecho Procesal Iberoamericana, N° 2-3.
- Valdivieso, R. (12 de mayo de 2016). *Mis Abogados*. Recuperado el 26 de mayo de 2021, de ¿Qué es el juicio sumario?: <https://www.misabogados.com/blog/es/que-es-el-juicio-sumario>
- Vargas, N. (2020). La producción de prueba de descargo por parte de la defensa en el proceso penal en Argentina durante la etapa de instrucción o investigación. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 329-360.
- Velásquez, W., & Surco, M. (2019). El contrainterrogatorio como técnica de litigación oral en el código procesal penal: alcances y limitaciones. *Revista de investigación en contabilidad*, 66- 73.
- Velepucha, M. (28 de mayo de 2018). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de Principio de adquisición o comunidad de la prueba: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-adquisicion-o-comunidad-de-la-prueba>